

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES XII

Caracas, miércoles 25 de septiembre de 2013

Número 40.258

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Salutación y Reconocimiento al Gobierno Revolucionario, a los Educadores, Educadoras y las Familias Venezolanas por el inicio del Año Escolar 2013-2014.

Acuerdo de Reconocimiento a la Armada Bolivariana de Venezuela por la Defensa y Resguardo de la Soberanía Nacional de Isla de Aves.

Vicepresidencia de la República

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Millard Antonio Laguado Rosales, como Coordinador (E) de la Oficina de Evaluación de Proyectos, de esta Región.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se mencionan, y se impone sanción pecuniaria de multa, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Empresa Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otro del mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada que afecta partidas controladas del Distrito Capital, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corriente para Gastos de Capital (Gobierno de Calle) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad que en ella se especifica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la Empresa Zuma Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se ordena a Banesco Banco Universal, C.A. la liberación del Fideicomiso constituido en fecha 09 de junio de 2011 a favor de los acreedores de SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. (liquidada).

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizado).

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Capital, C.A. y de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Capital.

Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal

Acto Administrativo mediante el cual se constituyen las Comisiones de Contrataciones del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Industrias Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (V.I.T.)

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se autoriza a la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., para que ejerza la Conservación, Administración y Aprovechamiento de los bienes y servicios que conforman la infraestructura aeroportuaria de uso comercial del Aeropuerto Internacional «Mayor Buenaventura Vivas Guerrero», ubicado en la ciudad de Santo Domingo en el estado Táchira.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican, como Miembros Principales de la Junta Directiva del «Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A.» (SITSSA).

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos asignados a este Ministerio, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Alfredo Bastidas Pérez, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN SALUTACIÓN Y RECONOCIMIENTO AL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO, A LOS EDUCADORES, EDUCADORAS
Y LAS FAMILIAS VENEZOLANAS POR EL INICIO
DEL AÑO ESCOLAR 2013-2014

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano ha asumido la educación como pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática, participativa y protagónica, amante de la convivencia y de la paz, realizando importantes esfuerzos para el logro de una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el permanente incremento de la inversión presupuestaria del Gobierno Revolucionario en el sector educativo, es expresión de la prioridad que este le da al desarrollo de la educación integral, de calidad, permanente y continua; logrando erradicar el analfabetismo, llevar el proceso de inclusión de niños, niñas y adolescentes en edad escolar a un noventa y tres por ciento (93%), incorporar a cuatro millones de niños y niñas al programa de alimentación

escolar, elevar la matrícula universitaria a tres millones quinientos mil estudiantes, siendo en este sentido el segundo país de América Latina y el quinto en el mundo con mayor matrícula universitaria, así como elevar la calidad de la infraestructura de los centros educativos, entre otros aspectos;

CONSIDERANDO

Que en el año escolar 2013-2014 la matrícula escolar ha mostrado un importante crecimiento llegando a diez millones de estudiantes en el sistema educativo bolivariano;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario ha distribuido todos los años de manera permanente a las instituciones educativas venezolanas textos educativos, ascendiendo en este año a treinta cinco millones de textos escolares, cuatro millones de computadoras portátiles (Proyecto Canaima) y cinco millones de ejemplares, para niños y niñas, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entregados de forma gratuita ratificando la educación inclusiva y de calidad para todos y todas;

CONSIDERANDO

Que los logros del Gobierno Revolucionario en el campo educativo, incluyendo la importante iniciativa de distribución gratuita de textos escolares y ejemplares, para niños y niñas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, computadoras portátiles (Proyecto Canaima), han sido irresponsable e intencionalmente descalificados por editoriales transnacionales, sus aliados en los medios de comunicación nacionales e internacionales de la derecha, así como por algunos sectores de la oposición venezolana aliados de éstos, en el marco de intereses subalternos en detrimento del interés nacional.

ACUERDA

Primero. Reconocer, exaltar y promover los esfuerzos que en materia de política educativa ha realizado el Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela.

Segundo. Saludar a los millones de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, educadores y educadoras que se incorporan a los recintos educativos, en el marco del inicio del año escolar 2013-2014, con el vital objetivo de construir patria.

Tercero. Reconocer el apoyo que las familias venezolanas y las comunidades brindan solidaria y corresponsablemente al desarrollo del proceso educativo venezolano.

Cuarto. Felicitar al Ministerio del Poder Popular para la Educación, al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a los cientos de educadores y educadoras, así como a todos los trabajadores y todas las trabajadoras de estos órganos, que contribuyeron con su voluntad y conocimiento a la elaboración de los libros de texto de la Colección Bicentenario, y de las Computadoras portátiles (Proyecto Canaima).

Quinto. Promover en todos los estados, municipios, parroquias y Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela en todos los países del mundo, foros, conferencia, talleres, seminarios y encuentros, que conlleven a que el pueblo venezolano y los pueblos del mundo conozcan las fortalezas de las políticas públicas que en el campo educativo ha llevado a cabo el Gobierno Revolucionario para el logro de una educación de calidad y pertenencia social.

Sexto. Declarar la Colección Bicentenario, y las computadoras portátiles (Proyecto Canaima) como aporte vital al desarrollo de la educación venezolana.

Séptimo. Hacer llegar el presente Acuerdo a las instancias encargadas del tema educativo del ALBA, UNASUR, MERCOSUR, CELAC y UNESCO.

Octavo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

RODRIGO CABELLO RODRÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DAULO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA REINHOUT
Segunda Vicepresidencia

VÍCTOR COME ROSCÁN
Secretario

EL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO A LA ARMADA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR LA DEFENSA Y RESGUARDO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE ISLA DE AVES

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela detenta la soberanía de Isla de Aves desde el año de 1854 y es reconocida por las demás naciones de la Comunidad Internacional como hecho inexorable de la presencia de nuestro país en el Mar Caribe;

CONSIDERANDO

Que el 22 de octubre del año 2000, el Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez realizó el programa Aló Presidente N° 48, desde la Base Científica Naval Simón Bolívar, en Isla de Aves, siendo la primera vez que un Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, efectuaba una visita en defensa y resguardo de la integridad de este territorio marítimo, lo cual refleja la responsabilidad y preocupación del Comandante Supremo por defender la Independencia y la Soberanía de nuestra Nación, aunado a su clara visión de estadista sobre las potencialidades que posee la isla para fomentar el desarrollo integral del país y el bienestar de las generaciones venideras;

CONSIDERANDO

Que la Armada Bolivariana de Venezuela ha desempeñado históricamente un papel fundamental en la defensa y resguardo de la soberanía y la integridad territorial, siendo ejemplo de ello la lucha independentista por la libertad de nuestra América Latina y el Caribe y sus esfuerzos por proteger y garantizar, en cumplimiento del mandato constitucional, la seguridad de nuestra Nación frente a la intervención extranjera;

CONSIDERANDO

Que la importancia de Isla de Aves radica en la extensión de la Zona Económica Exclusiva venezolana integrada por las Dependencias Federales y el Mar Territorial, de los cuales 135 kilómetros cuadrados son generados por Isla de Aves pertenecientes soberanamente al Estado venezolano y que éste posee de pleno derecho, como lo expresa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 11, asimismo se encuentra reconocido en los distintos Tratados Limitrofes Internacionales, que dan derecho para explotar y disfrutar los recursos naturales marinos, submarinos y aéreos que se encuentren en esta región, sean estos de carácter pesquero, mineral, vegetal, petroleros o gasíferos;

CONSIDERANDO

Que la importancia geoestratégica de Isla de Aves radica en que se ubica en una zona exclusiva que asegura rutas de traslado de los buques que transportan crudo

venezolano hacia el resto del mundo y permite que nuestro país tenga fronteras marítimas múltiples con más de quince islas del Caribe, asegurando rutas de comunicación, comerciales y económicas privilegiadas hacia el resto del mar Caribe y del océano Atlántico, ratificando a la República Bolivariana de Venezuela como país caribeño por excelencia.

ACUERDA

Primero. Reconocer la labor llevada a cabo por la Armada Bolivariana de Venezuela en la Defensa y Resguardo de la Soberanía Nacional de Isla de Aves, la cual viene desarrollando en base a los principios y preceptos que están estipulados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, así como en el Derecho Internacional.

Segundo. Promover desde la Asamblea Nacional, junto al pueblo venezolano, la Armada Bolivariana de Venezuela y las instituciones del Poder Público Nacional, la presencia del Estado sobre Isla de Aves, con la finalidad de resguardar nuestra soberanía en el Mar Caribe.

Tercero. Propiciar la difusión de la importancia que posee Isla de Aves para el desarrollo integral del país, a través de los medios de comunicación social, universidades, liceos, consejos comunales, comunas, movimientos sociales, misiones sociales, entre otros, con la finalidad de generar conciencia sobre la relevancia geoestratégica de Isla de Aves.

Cuarto. Fomentar la investigación científica en el ámbito biológico, ambiental, de la ingeniería y geopolítico, en las universidades nacionales, en la perspectiva de preservar y fortalecer el ecosistema de Isla de Aves.

Quinto. Hacer entrega del presente Acuerdo a la Armada Bolivariana de Venezuela.

Sexto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CUELLAR ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN REDIMI N° 000018 Caracas, 20 de SEPTIEMBRE de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, reimpresso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30/08/2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 01 de octubre de 2013, al ciudadano **MILLARD ANTONIO LAGUADO ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-

11.900.471, como Coordinador (E) de la Oficina de Evaluación de Proyectos de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENE YADIRA CORDOBA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013,
reimpresso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 26 de Agosto del 2013

AUTO DECISORIO

203° y 154°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *etiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas a los Oficiales (CPNB) **José Antonio González Medina** y **Marcos Antonio Ávila Álvarez**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-210 de fecha 23 de Mayo de 2013, suscrito por el ciudadano **Vladimir Zambrano Borges**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 004-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento veintinueve (129) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de los siguientes Bienes Nacionales: a) Una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: PICK-UP D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placa: A28BP3A, la cual estaba asignada al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y b) Un Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, que había sido asignado al Oficial (CPNB) **José Antonio González Medina**, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, para el cumplimiento de sus funciones policiales; mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 004-2013** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de los siguientes Bienes Nacionales: a) Una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, la cual estaba asignada al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y b) Un Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, que había sido asignado al Oficial (CPNB) **José Antonio González Medina**, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, para el cumplimiento de sus funciones policiales.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 25 de Junio de 2013, toda vez que el mismo constituye presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales 2 y 29 de la **LOCGRYSNCF**.

en lo atinente a la negligencia y a la realización de un acto contrario a una normas de rango sublegal.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificaron como presuntos responsables de su comisión, a los funcionarios José Antonio González Medina, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, y con domicilio en la Urbanización 27 de Febrero, Bloque 35, Piso 3, Apartamento 303, Guaremas, Estado Miranda y Marcos Antonio Ávila Álvarez, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, y con domicilio en la Avenida Guzmán Blanco, Sector Villa Zoila, Cota 905, Callejón San Juan, Casa N° 42, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital; se les indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad de los imputados, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOGCGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Análisis del hecho y supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a los Oficiales (CPNB) José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-210 de fecha 23 de Mayo de 2013, suscrito por el ciudadano Vladimir Zambrano Borges, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con el N° PTEST. INV. 004-2011, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 10 de Junio de 2012, siendo aproximadamente las 07:40 p.m., el Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, encontrándose en compañía del Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, ambos adscritos al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), decidieron trasladarse a bordo de la unidad policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placa: A28BP3A, desde San Martín lugar donde se encuentra ubicado el mencionado Servicio, hasta la Parroquia El Recreo, Sector Maripérez a la altura del Bloque N° 4, en las cercanías de los Sectores Simón Rodríguez y Pinto Salinas, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de verificar la presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Al llegar al referido lugar, el Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, procede supuestamente a verificar el perímetro, mientras que el funcionario José Antonio González Medina, estacionaba el vehículo, quien al descender del mismo, fue presuntamente interceptado por sujetos armados, los cuales se llevaron la referida unidad policial y el radio portátil que se encontraban en la parte interna del mencionado vehículo.

Debe señalarse, que el Servicio Antidrogas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), tiene jurisdicción en tres (3) Parroquias, tal como se desprende de la respuesta ofrecida a la pregunta Décima Tercera, del Acta de Entrevista de fecha 23 de Agosto de 2012, rendida por el Supervisor (CPNB) José Luis Ugueto, titular de la cédula de identidad N° V-14.567.746, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que reía a los folios sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y su vuelto, del expediente administrativo; siendo éstas Parroquias Sucre, Antimano y La Vega.

Sobre el particular, es preciso señalar las normas, lineamientos u órdenes implementadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), referidas a este tipo de procedimiento fuera de la jurisdicción establecida por la Oficina del Servicio Antidrogas de ese Cuerpo de Policía, y a tal efecto se destacan las siguientes:

• Boletín Informativo N° 021-10 de fecha 28 de Enero de 2010, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional (CPNB), cursante a los folios setenta y uno (71) y setenta y dos (72) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito:

1. *La Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa a todo el personal policial y administrativo, que queda estrictamente prohibido:*

(...)

10. *La Salida de las unidades radio patrulleras y motos, de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de la superioridad...* (Negrillas nuestras).

• Boletín Informativo N° 1-11 de fecha 07 de Enero de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios setenta y tres (73), setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

(...)

“...15. La Dirección Nacional recuerda a todos los Oficiales quienes ejercen funciones de Jefatura, la prohibición de salir con unidades patrulleras fuera del área asignada sin la previa autorización...” (Subrayado y Negrillas nuestras).

• Memorando CPNB/SAD/N° 196 de fecha 28 de Mayo de 2012, suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual señala lo siguiente y cito: *“...es oportuna la ocasión para RATIFICARLE, el memorándum N° 066 de fecha 22 de febrero donde se PROHIBIA, realizar procedimientos fuera de la jurisdicción, de igual manera cualquier tipo información de otra área, deberá coordinar la autorización para realizar dicho procedimiento...”* cursante al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo. (Negrillas nuestras).

Establecido lo anterior, debemos referirnos en primer lugar al presunto responsable José Antonio González Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.651.953, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho (10/06/12) se desempeñaba como Jefe de Grupo por la Brigada “A” del Servicio Antidrogas, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y fue quien le giró instrucciones al funcionario Marcos Antonio Ávila Álvarez, con la finalidad de que lo acompañara a verificar la presunta venta y distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en la Parroquia El Recreo, tal como lo admitió el funcionario José Antonio González Medina, en la narrativa de la Declaración rendida en fecha 22 de Agosto de 2012, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa al folio sesenta y uno (61) del expediente administrativo.

Conviene destacar, que el funcionario José Antonio González Medina, estaba en conocimiento de las Parroquias de despliegue del Servicio Antidrogas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y entre éstas no se encuentra la Parroquia El Recreo; aunado a ello, la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informó a todo el personal policial y administrativo, sobre las normas, lineamientos u órdenes que deben ser cumplidos en todos aquellos procedimientos y en la utilización de las unidades policiales, fuera de la jurisdicción establecida por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

En este orden de ideas, se desprende de la declaración rendida por el funcionario José Antonio González Medina, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 22 de Agosto de 2012, la cual reía a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto, sesenta (60) y su vuelto, sesenta y uno (61) y su vuelto del expediente administrativo, que fue él quien autorizó el procedimiento en la Parroquia El Recreo, sin la debida autorización de sus superiores inmediatos (Supervisor José Luis Ugueto y Comisionado CPNB Alejandro O'Connor, Coordinador Encargado del Servicio Antidrogas), y sin la correspondiente notificación a su puesto de mando, tal como se evidencia de las respuestas ofrecidas a las preguntas Octava, Décima Tercera, Décima Novena y Vigésima de la referida declaración.

Adicionalmente, dicha irregularidad es ratificada por el Supervisor José Luis Ugueto, titular de la cédula de identidad N° V-14.567.746, quien señaló en la narrativa del acta de entrevista rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 23 de Agosto de 2012, la cual reía al folio sesenta y tres (63) del expediente administrativo, que el funcionario José Antonio González Medina, *le manifestó que nadie los había autorizado para salir fuera del área de despliegue de la Policía Nacional, y que se habían trasladado a verificar el procedimiento de droga sin notificarle a nadie.*

Aunado a ello, el referido funcionario era quien tenía asignado el radio Portátil Marca: Motorola, Serial de ID 2180449, Serial del Portátil 890TLLD102, tal como se evidencia del Acta de Entrega de fecha 25 de Noviembre de 2011, que cursa al folio cinco (05) del expediente administrativo; así mismo, por desempeñarse como Jefe de Grupo por la Brigada “A” del Servicio Antidrogas, y encontrarse de servicio el día 10 de Junio de 2012, tenía bajo su responsabilidad la preservación y salvaguarda de la Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, tal como lo admitió el referido funcionario en las respuestas ofrecidas a las preguntas Sexta y Décima Séptima, de la declaración rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 22 de Agosto de 2012, que reía a los folios cincuenta y ocho (58) al sesenta y uno (61) del expediente administrativo, y fue quien trasladó la unidad policial fuera de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de sus superiores inmediatos.

De allí pues, que tanto del Acta de Entrevista rendida por el presunto responsable José Antonio González Medina; como de la Declaración ofrecida por el Supervisor José Luis Ugueto, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que comprometen la responsabilidad administrativa del referido funcionario en la comisión del hecho irregular antes descrito, por ser negligente, al desempeñar una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al practicar un procedimiento de droga fuera de la jurisdicción de despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y por trasladar la unidad policial, sin la correspondiente autorización de sus superiores inmediatos y sin la notificación a su puesto de mando; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de los referidos Bienes Nacionales, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República; aunado a ello, realizó un acto contrario a las normas, lineamientos u órdenes, emanadas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana, referidas a los procedimientos fuera de la jurisdicción establecida por la Policía Nacional Bolivariana, antes transcritas.

En segundo lugar, se hace referencia al presunto responsable Marcos Antonio Ávila Álvarez, quien se encontraba de guardia el día 10 de Junio de 2012, y acompañó al funcionario José Antonio González Medina, hasta la Parroquia El Recreo, Sector Maripérez a la altura del Bloque N° 4, en las cercanías de los Sectores Simón Rodríguez y Pinto Salinas, con la finalidad de verificar una presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tal como se evidencia de la

narrativa del Acta de Entrevista rendida por funcionario Marcos Antonio Ávila Álvarez, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, el día 21 de Agosto de 2012, que reila al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

En este sentido, tenemos que en el mencionado procedimiento de drogas, los funcionarios Marcos Antonio Ávila Álvarez y José Antonio González Medina, antes identificados, fueron presuntamente víctimas de un delito contra la propiedad, como fue el robo de los siguientes Bienes Nacionales antes descritos.

Ahora bien, conviene ratificar, que la Parroquia El Recreo no se encuentra dentro de la jurisdicción de despliegue del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y a tal efecto el mencionado Cuerpo, estableció varias normas, lineamientos u órdenes, referidas a este tipo de procedimiento fuera de la jurisdicción asignada por la Policía Nacional Bolivariana, antes transcritas.

De lo antes expuesto, se desprende que para poder llevar a cabo un procedimiento de drogas, fuera de la jurisdicción de despliegue asignada al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y utilizar las unidades policiales en dicho procedimiento, la comisión debía solicitar autorización a sus superiores inmediatos, y realizar la respectiva notificación a su puesto de mando, instrucciones que no fueron cumplidas por ninguno de los imputados en el presente procedimiento administrativo.

Cabe considerarse, por otra parte, que del acta de Entrevista rendida por el Supervisor (CPNB) José Luis Ugueto, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el 23 de Agosto de 2012, la cual reila a los folios sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) y su vuelto del expediente administrativo, se desprende lo siguiente: *"Me encontraba en mi casa cuando recibí una llamada telefónica aproximadamente a las 11:00 horas de la noche, del Oficial (CPNB) Marcos Antonio, indicándome que le habían robado la patrulla y que se encontraba herido el Oficial (CPNB) González (sic) Medina José Antonio y se encontraba reducido en la clínica CEMO ubicada en Santa Mónica, en ese momento procedí a notificarle al Comisionado Alejandro O'Connor, Jefe del servicio Antidrogas y me trasladé (sic) a dicha clínica a verificar el estado de salud del funcionario y verificar los motivos de su presencia en el lugar donde le robaron la Unidad, una vez en la clínica procedí a entrevistarme con el Oficial herido González (sic) Medina José Antonio, quien manifestó que se encontraban en la parroquia El Recreo, específicamente en el sector de Sarria, fueron a verificar una información sobre una venta de drogas, le pregunté (sic) quién (sic) le había autorizado para salir fuera del área de despliegue de la Policía Nacional, el mismo me indicó (sic) que nadie lo había autorizado, que ellos fueron a verificar sin notificarle a nadie..."* (Negritas y subrayado nuestro).

En consecuencia, la conducta asumida por el presunto responsable Marcos Antonio Ávila Álvarez, fue supuestamente negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de los mencionados Bienes Nacionales, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable a patrimonio de la República; aunado a ello, realizó un acto contrario a las normas, lineamientos u órdenes, emanadas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana, referidas a los procedimientos fuera de la jurisdicción establecida por la Policía Nacional Bolivariana, antes señaladas.

En este sentido, tenemos que el hecho presuntamente irregular antes señalado, podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia y a la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, que establecen lo siguiente:

Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación": (Omisiss)

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley (Negritas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requiendo que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Néilda Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley *iusdem*, señala que:

(omissis...)

"29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

Debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, debido a la pérdida de los bienes pertenecientes a la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 129.433,49), monto que incluye el valor del Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TL1D102, el cual es la cantidad de CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25), y la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 125.412,24), correspondiente a una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MROFX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, según consta en los folios cuarenta y siete (47) y setenta (70) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación de los funcionarios investigados en la comisión del mismo.

-A-

Relación de Causalidad del ciudadano José Antonio González Medina, titular de la cédula de Identidad N° V-17.651.953.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el día 10 de Junio de 2012, siendo aproximadamente las 07:40 p.m., el Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, titular de la cédula de Identidad N° V-17.651.953, encontrándose en compañía del Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de Identidad N° V-18.935.354, ambos adscritos al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), decidieron trasladarse a bordo de la unidad policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MROFX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, desde San Martín lugar donde se encuentra ubicado el mencionado Servicio, hasta la Parroquia El Recreo, Sector Manpérez a la altura del Bloque N° 4, en las cercanías de los Sectores Simón Rodríguez y Pinto Salinas, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital,

con la finalidad de verificar la presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Al llegar al referido lugar, el Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, procede supuestamente a verificar el perímetro, mientras que el funcionario José Antonio González Medina, estacionaba el vehículo, quien al descender del mismo, fue presuntamente interceptado por sujetos armados, los cuales se llevaron la referida unidad policial y el radio portátil que se encontraban en la parte interna del mencionado vehículo.

En tal sentido, resulta oportuno precisar que el Servicio Antidrogas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), tiene jurisdicción en tres (3) Parroquias, tal como se desprende de la respuesta ofrecida a la pregunta Décima Tercera, del Acta de Entrevista de fecha 23 de Agosto de 2012, rendida por el Supervisor (CPNB) José Luis Ugueto, titular de la cédula de identidad N° V-14.567.746, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que reía a los folios sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y su vuelto, del expediente administrativo; siendo éstas parroquias Sucre, Antimano y La Vega.

Sobre el particular, conviene traer a colación las normas, lineamientos u órdenes implementadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), referidas a este tipo de procedimiento fuera de la jurisdicción establecida por la Policía Nacional Bolivariana, y a tal efecto se destacan las siguientes:

• Boletín Informativo N° 021-10 de fecha 28 de Enero de 2010, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional (CPNB), cursante a los folios setenta y uno (71) y setenta y dos (72) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito:

1.- La Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa a todo el personal policial y administrativo, que queda estrictamente prohibido:

10. La Salida de las unidades radio patrulleras y motos, de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de la superioridad. (Negritas nuestras)

• Boletín Informativo N° 1-11 de fecha 07 de Enero de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios setenta y tres (73), setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

1.- 15. La Dirección Nacional recuerda a todos los Oficiales quienes ejercen funciones de Jefatura, la prohibición de salir con unidades patrulleras fuera del área asignada sin la previa autorización... (Subrayado y Negritas nuestras).

• Memorando CPNB/SAD/N° 196 de fecha 28 de Mayo de 2012, suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual señala lo siguiente y cito: "...es oportuna la ocasión para RATIFICARLE, el memorándum N° 066 de fecha 22 de febrero donde se PROHIBIA, realizar procedimientos fuera de la jurisdicción, de igual manera cualquier tipo Información de otra área, deberá coordinar la autorización para realizar dicho procedimiento..." cursante al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo. (Negritas nuestras).

En este orden tenemos, que la comisión de este hecho presuntamente irregular, fue admitido por el funcionario José Antonio González Medina, en la declaración rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 22 de Agosto de 2012, la cual reía a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto, sesenta (60) y su vuelto, sesenta y uno (61) y su vuelto del expediente administrativo, quien manifestó que fue él quien autorizó el procedimiento en la Parroquia El Recreo, sin la debida autorización de sus superiores inmediatos (Supervisor José Luis Ugueto y Comisionado CPNB Alejandro O'Connor, Coordinador Encargado del Servicio Antidrogas), y sin la correspondiente notificación a su puesto de mando, tal como evidencia de las respuestas ofrecidas a las preguntas Octava, Décima Tercera, Décima Novena y Vigésima de la referida declaración.

Siendo ratificada la referida irregularidad por el Supervisor José Luis Ugueto, titular de la cédula de identidad N° V-14.567.746, quien señaló en la narrativa del acta de entrevista rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 23 de Agosto de 2012, la cual reía al folio sesenta y tres (63) del expediente administrativo, que el funcionario José Antonio González Medina, le manifestó que nadie los había autorizado para salir fuera del área de despliegue de la Policía Nacional, y que se habían trasladado a verificar el procedimiento de droga sin notificarle a nadie.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable José Antonio González Medina, demuestra una evidente, negligencia y la realización de un acto contrario a varias normas sublegales, por las siguientes razones:

✓ Por ordenar el día 10 de Junio de 2012, un traslado hasta la Parroquia El Recreo, Sector Maripérez a la altura del Bloque N° 4, en las cercanías de los Sectores Simón Rodríguez y Pinto Salinas, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de verificar la presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a sabiendas de que esta parroquia no se encontraba dentro de la jurisdicción de despliegue del Servicio Antidrogas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

✓ Trasládarse en una unidad policial fuera de la jurisdicción de despliegue del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), sin autorización de sus superiores inmediatos. (Supervisor José Luis Ugueto y Comisionado CPNB Alejandro O'Connor, Coordinador Encargado del Servicio Antidrogas).

✓ No realizar la respectiva notificación al puesto de mando.

✓ El Incumplimiento de las normas, lineamientos u órdenes implementadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), referidas a los procedimientos fuera de la jurisdicción establecida por la Policía Nacional Bolivariana, antes transcritas.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho presuntamente irregular podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omisión...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley... (Negritas nuestras).

(...omisión...)

29.- "Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado un daño al patrimonio público, debido a la pérdida de los bienes pertenecientes a la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 129.433,49), monto que incluye el valor del Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, el cual es la cantidad de CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25), y la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 125.412,24), correspondiente a valor de la Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, según consta en los folios cuarenta y siete (47) y setenta (70) del expediente administrativo.

En este sentido, a pesar de que en el presente caso pudiera constituirse una causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOCGRYSNCF, atribuible de manera conjunta a los funcionarios José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, ya identificados; resulta oportuno aclarar, que el reparo por el daño causado al patrimonio público con ocasión a la pérdida de los bienes nacionales antes descritos, no es imputable al funcionario Marcos Antonio Ávila Álvarez, en virtud de que el funcionario José Antonio González Medina, era quien tenía asignado el radio Portátil Marca: Motorola, Serial de ID 2180449, Serial del Portátil 890TLLD102, tal como se evidencia del Acta de Entrega de fecha 25 de Noviembre de 2011, que cursa al folio cinco (05) del expediente administrativo; de igual manera, por desempeñarse como Jefe de Grupo por la Brigada "A" del Servicio Antidrogas, y encontrarse de servicio el día 10 de Junio de 2012, tenía bajo su responsabilidad la preservación y salvaguarda de la Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, tal como lo admitió el referido funcionario en las respuestas ofrecidas a las preguntas Sexta y Décima Séptima, de la declaración rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 22 de Agosto de 2012, que reía a los folios cincuenta y ocho (58) al sesenta y uno (61) del expediente administrativo, y fue quien trasladó la unidad policial fuera de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de sus superiores inmediatos.

B.-

Relación de Causalidad del Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el funcionario Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, se encontraba de guardia el día 10 de Junio de 2012, y acompañó al funcionario José Antonio González Medina, hasta la Parroquia El Recreo, Sector Maripérez a la altura del Bloque N° 4, en las cercanías de los Sectores Simón Rodríguez y Pinto Salinas, con la finalidad de verificar una presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tal como se evidencia de la narrativa del Acta de Entrevista rendida por funcionario Marcos Antonio Ávila Álvarez, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, el día 21 de Agosto de 2012, que reía al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

En este sentido, tenemos que en el mencionado procedimiento de drogas, los funcionarios Marcos Antonio Ávila Álvarez y José Antonio González Medina, antes identificados, fueron presuntamente víctimas de un delito contra la propiedad, como fue el robo de los siguientes Bienes Nacionales: a) Una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, la cual estaba asignada al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y b) Un Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, que había sido asignado al funcionario Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, para el cumplimiento de sus funciones policiales.

Ahora bien, conviene ratificar, que la Parroquia El Recreo no se encuentra dentro de la jurisdicción de despliegue del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y a tal efecto el mencionado Cuerpo, estableció varias normas, lineamientos u órdenes, referidas a este tipo de procedimiento fuera de la jurisdicción de la Policía Nacional Bolivariana, antes transcritas.

De lo antes expuesto, se desprende que para poder llevar a cabo un procedimiento de drogas, fuera de la jurisdicción de despliegue asignada al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y utilizar las unidades policiales en dicho procedimiento, la comisión debía solicitar autorización a sus superiores inmediatos,

y realizar la respectiva notificación a su puesto de mando, instrucciones que no fueron cumplidas por ninguno de los imputados en el presente procedimiento administrativo.

Cabe considerarse, por otra parte, que del acta de Entrevista rendida por el Supervisor (CPNB) José Luis Ugueto, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el 23 de Agosto de 2012, la cual reñía a los folios sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) y su vuelto del expediente administrativo, se desprende lo siguiente: "Me encontraba en mi casa cuando recibí una llamada telefónica aproximadamente a las 11:00 horas de la noche, del Oficial (CPNB) Marcos Antonio, indicándome que le habían robado la patrulla y que se encontraba herido el Oficial (CPNB) González (sic) Medina José Antonio y se encontraba recluido en la clínica CEMO ubicada en Santa Mónica, en ese momento procedí a notificarle al Comisionado Alejandro O'Connor, Jefe del Servicio Antidrogas y me trasladé (sic) a dicha clínica a verificar el estado de salud del funcionario y verificar los motivos de su presencia en el lugar donde le robaron la Unidad, una vez en la clínica procedí a entrevistarme con el Oficial herido González (sic) Medina José Antonio, quien manifestó que se encontraba en la parroquia El Recreo, específicamente en el sector de Sarria, fueron a verificar una información sobre una venta de drogas, le pregunté (sic) quien (sic) le había autorizado para salir fuera del área de despliegue de la Policía Nacional, el mismo me indicó (sic) que nadie lo había autorizado, que ellos fueron a verificar sin notificarle a nadie" (Negritas y subrayado nuestro).

De tal manera que la conducta asumida por presunto responsable Marcos Antonio Ávila Álvarez, demuestra una evidente negligencia y la realización de un acto contrario a varias normas de rango sublegal, por las siguientes razones:

✓ Por acompañar el día 10 de Junio de 2012, al funcionario José Antonio González Medina, hasta la Parroquia El Recreo, Sector Maripérez a la altura del Bloque N° 4, en las cercanías de los Sectores Simón Rodríguez y Pinto Salinas, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de verificar la presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a sabiendas de que esta parroquia no se encontraba dentro de la jurisdicción de despliegue del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

✓ Trasládarse en una unidad policial fuera de la jurisdicción de despliegue del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), sin autorización de sus superiores inmediatos (Supervisor José Luis Ugueto y, Comisionado CPNB Alejandro O'Connor, Coordinador Encargado del Servicio Antidrogas).

✓ No cumplir con la respectiva notificación al puesto de mando.

✓ El Incumplimiento de las normas, lineamientos u órdenes implementadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), referidas a los procedimientos fuera de la jurisdicción de la Policía Nacional Bolivariana, antes transcritas.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho presuntamente irregular podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia, y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

(...omissis...)

29.- "Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Negritas nuestras).

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación de los ciudadanos, plenamente identificados en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de la Novedad de fecha 10 de Junio de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) Berman Requena, Jefe de Turno de Guardia, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente y cito:

"LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: La recibe el Oficial Agregado (CPNB) Requena Berman, Jefe del grupo "A", de parte del Supervisor (CPNB) Chavez (sic) Luis (sic), adscrito Puesto de Mando, indicando que presuntamente un funcionario de este Cuerpo Policial se encontraba recluido en la Clínica Cemo, por lo que se requería comisión de este Despacho."

A.2. Acta Disciplinaria de fecha 10 de Junio de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio dos (02) y su vuelto, de la cual se extrae lo siguiente y cito:

"Encontrándome de servicio por esta Oficina, siendo aproximadamente las 10:15 horas de la noche, se conformó comisión de este Despacho, al mando del OFICIAL (CPNB) ROJAS EPIFANIO, credencial 0642, en compañía de la OFICIAL (CPNB) RADA MARIELA, credencial 1558, y el OFICIAL (CPNB) ZORRILLA HECTOR, credencial 4270, a bordo de la Unidad Policial 104, con dirección hacia la Clínica Cemo, con la finalidad de verificar un procedimiento inherente a este Despacho. Una vez en el lugar luego de identificarnos como funcionarios adscritos a este Despacho y exponer el motivo de nuestra comparecencia, nos entrevistamos con el OFICIAL (CPNB) GONZALEZ MEDINA JOSE ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, adscrito al Servicio Antidrogas, quien nos indicó (sic) que mientras se encontraba realizando funciones inherentes a su departamento en la Urbanización Simón Rodríguez del bloque 04 en el Sector Pinto Salinas, en compañía del OFICIAL (CPNB) AVILA ALVAREZ MARCOS ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, abordó (sic) la Unidad Policial marca Toyota modelo HILUX 2.7, 4 x 4, color blanco, sin rotulación, Placa N° A28BP3A, serial de carrocería MR0FX22G3A1044548, señal del motor 2TR605538, la cual fue interceptada, por un sujeto, quien se les acercó apuntándolos, exigiéndoles una cadena la cual portaba el OFICIAL (CPNB) GONZALEZ MEDINA JOSE ANTONIO, y ante su negativa el presunto sujeto acorta (sic) distancia, realizó varios disparos, logrando impactar al pre-nombrado funcionario en el brazo derecho con entrada y salida, logrando escapar el sujeto desconocido a bordo de la unidad policial, en la que se encontraba un radio portátil marca motorola P850380Y30MH2, class 3LPT91, (...)"

A.3. Denuncia N° K-12-0051-01415 de fecha 11 de Junio de 2012, formulada por el presunto responsable Marcos Antonio Ávila Álvarez, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) Sub-Delegación Simón Rodríguez, que cursa al folio tres (3) del expediente administrativo, mediante la cual indicó textualmente lo siguiente y cito:

"... Manifesto (sic) el denunciante que en momentos que se encontraba en labores de investigaciones en el bloque 04 de Simón Rodríguez, en compañía del oficial González José, a bordo de un vehículo marca Toyota, modelo HILUX, color blanco, placas A28BP3A (propiedad de la Policía Nacional Bolivariana), procedió a descender del vehículo antes mencionado dirigiéndose hacia los bloques dejando a su compañero aparcando el vehículo, cuando sorpresivamente escucho (sic) varias detonaciones se devoró a verificar lo que estaba sucediendo, percatándose que su compañero fue abordado por dos sujetos desconocidos, quienes portando armas de fuego le efectuaron varios disparos logrando herirlo en el brazo derecho y a su vez despojándolo del vehículo antes descrito..."

A.4. Acta de Entrega de fecha 25 de Noviembre de 2011, emanada del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), debidamente recibida por el Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, mediante la cual se deja constancia de la asignación del Radio Portátil, Serial: ID2180449, Señal de Portátil: 890TLLD102, cursante al folio cinco (05) del expediente administrativo.

A.5. Minuta Informativa de fecha 10 de Junio de 2012, dirigida por el ciudadano Luis Rodríguez Vieira, Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial al ciudadano Luis R. Fernández, Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante la cual le informa el presunto robo, del cual fueron objeto los funcionarios José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, cursante a los folios seis (6) y siete (7), y sus vueltos del expediente administrativo.

A.6. Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 10 de Junio de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio nueve (09) y su vuelto, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"(...) Acta Disciplinaria de esta misma fecha, suscrita por la Oficial (CPNB) Rada Mariela, credencial N° 1558, del cual se extrae lo siguiente: Encontrándome de servicio por esta Oficina, siendo aproximadamente las 10:15 horas de la noche, se conformó comisión de este Despacho, al mando del OFICIAL (CPNB) ROJAS EPIFANIO, credencial 0642, en compañía de la OFICIAL (CPNB) RADA MARIELA, credencial 1558, y el OFICIAL (CPNB) ZORRILLA HECTOR, credencial 4270, a bordo de la Unidad Policial 104, con dirección hacia la Clínica Cemo, con la finalidad de verificar un procedimiento inherente a este Despacho. Una vez en el lugar luego de identificarnos como funcionarios adscritos a este Despacho y exponer el motivo de nuestra comparecencia, nos entrevistamos con el OFICIAL (CPNB) GONZALEZ MEDINA JOSE ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, adscrito al Servicio Antidrogas, quien nos indicó (sic) que mientras se encontraba realizando funciones inherentes a su departamento en la Urbanización Simón Rodríguez del bloque 04 en el Sector Pinto Salinas, en compañía del OFICIAL (CPNB) AVILA ALVAREZ MARCOS ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, abordó (sic) de la Unidad Policial marca Toyota modelo HILUX 2.7, 4x4, color blanco, sin rotulación, Placa N° A28BP3A, serial de carrocería MR0FX22G3A1044548, señal del motor 2TR605538, la cual fue interceptada, por un sujeto, quien se les acercó apuntándolos, exigiéndoles una cadena la cual portaba el OFICIAL (CPNB) GONZALEZ MEDINA JOSE ANTONIO, y ante su negativa el presunto sujeto acorta (sic) distancia, realizó varios disparos, logrando impactar al pre-nombrado funcionario en el brazo derecho con entrada y salida, logrando escapar el sujeto desconocido a bordo de la unidad policial, en la que se encontraba un radio portátil marca motorola P850380Y30MH2, class 3LPT91, (...)"

En virtud de los hechos anteriormente narrados. Se acuerda iniciar la correspondiente Intervención Temprana de conformidad con lo previsto en

los artículos 90 y 91 de la Ley del estatuto de la Función Policial, en concordancia con los artículos 76 y 77 ejusdem, a fin de practicar todas las diligencias pertinentes al caso, que nos permitan el esclarecimiento de los hechos."

A.7. Informe sin fecha, presentado por el presunto responsable José Antonio González Medina, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio diez (10), del expediente administrativo, de cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

"... es precisa la ocasión para informarle que durante las 24 horas de servicio de fecha 10 de Junio del 2012 en la sede Anti-Drogas siendo las 07:40 horas de la noche aproximadamente, yo el oficial González (sic) José jefe encargado del grupo (A) para el momento le indique al oficial Avila Marcos que me Acompañara a verificar una información sobre una presunta venta de drogas en La Parroquia El Recreo Sector Mariperez a la altura de Simón Rodríguez (sic), por lo que nos trasladándonos en la unidad tipo hillux (sic) sin logotipo policial, placas A28BP3A perteneciente a este despacho, una vez en el sector antes mencionado procedí aparcir la unidad en las adyacencias del bloque (4) de Simón Rodríguez (sic), para recibir la información completamente de la venta de sustancias psicotrópicas y estupefacientes y a su vez observar el lugar donde se comete tal delito, luego el Oficial Avila Marcos descendió de la unidad, con la intención (sic) de observar el perímetro, de igual forma descendí de la unidad quedando en la parte externa cerca de la puerta del conductor saco el teléfono celular con la intención de realizar llamada a mis superiores para informar que me encontraba en la dirección antes indicada verificando una información de venta de drogas, es cuando una camioneta de color vinotinto se estaciona (sic) en la parte delantera de la unidad y de forma rápida desciende un sujeto gritando que levantara las manos y al mismo tiempo esgrimiendo un arma de fuego y apuntándome en reiteradas oportunidades motivo por el cual, le indique (sic) que se identificara, el mismo haciendo caso omiso por tal motivo, desenfundó mi arma orgánica y una vez realizada esta acción el sujeto acciona su arma de fuego en varias oportunidades en contra de mi integridad física logrando herirme en el brazo derecho, por el cual me resguarde (sic) entre los vehículos que se encontraban aparcados en el lugar y escuchando varias detonaciones, momento en el cual el sujeto aprovechando que me encontraba herido y retirado, se monta en la unidad y se da a la fuga en compañía de la camioneta vinotinto." (Negritas y subrayados nuestro).

A.8. Informe sin fecha, presentado por el presunto responsable Marcos Antonio Ávila Álvarez, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio catorce (14) del expediente administrativo, de cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

"... es precisa la ocasión para informarle que durante las 24 horas de servicio de fecha 10 de Junio del 2012 en la sede Anti-Droga (sic) siendo las 07:40 horas de la noche aproximadamente, el oficial González (sic) José jefe encargado del grupo (A) para el momento me ordenó que fuéramos a verificar una información sobre una presunta venta de drogas en Mariperez a la altura de Simón Rodríguez (sic), cumpliendo las instrucciones nos trasladándonos (sic) en la unidad tipo hillux (sic) civil, placas A28BP3A pertenecientes a este despacho, una vez en el sector antes mencionado procedimos aparcir la unidad en las adyacencias del bloque (4) de Simón Rodríguez (sic) inmediatamente descendí de la misma, y me retiré aproximadamente unos 20 metros con la intención (sic) de observar el perímetro (sic), mientras que mi compañero quedo (sic) a bordo (sic) de la unidad, al cabo de un minuto aproximadamente observe (sic) que mi compañero estaba siendo reprimido por dos sujetos los cuales al notar mi presencia en el sector me efectuaron varios disparos al igual que a él, quien fue hacia donde se encontraban los ciudadanos que se daban a la fuga con el vehículo donde nos desplazábamos (Unidad Policial no identificada), sali corriendo hacia donde estaba mi compañero herido para auxiliarlo y resguardarnos en todo momento." (Negritas y subrayados nuestro).

A.9.- Memorando CPNB/DIE/Nº 232 de fecha 20 de Junio de 2012, suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor G., Coordinador (E) del Servicio Antidrogas, cursante al folio diecisiete (17) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito:

"...es oportuna la ocasión solicitar de sus buenos oficios, las posibilidades que existan sea apertura de averiguación administrativa a los OFICIALES (CPNB) GONZÁLEZ MEDINA JOSÉ ANTONIO, titular de la cédula de identidad V.-17651953, credencial 797 y AVILA ALVAREZ MARCA (sic) ANTONIO, titular de la cédula de identidad V.-18935354, credencial 896, por salir de jurisdicción sin la autorización de su superior inmediato, de igual forma sin el permiso correspondiente para sacar la Unidad Policial (sin identificación), lo cual trajo como consecuencia el Robo de la Unidad Policial, marca Toyota, modelo Hilux, placa A28BP3A y el Radio Portátil serial 89TLLD102, ID2180449 (se encontraba asignado al Oficial González (sic) José)."

A.10. Memorando CPNB/SAD/Nº 196 de fecha 28 de Mayo de 2012, suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas, cursante al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente:

"... es oportuna la ocasión para RATIFICARLE, el memorándum Nº 066 de fecha 22 de febrero, donde se PROHIBIA, realizar procedimiento fuera de la jurisdicción, de igual manera cualquier tipo información de otra área, deberá coordinar la autorización para realizar dicho procedimiento." (Negritas y subrayados nuestro).

A.11.- Libro de Novedades del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, correspondiente a la fecha 10 de Junio de 2012, cursante a los folios veinticinco (25) al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones
de Interiores y Justicia (sic)
Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
Servicio Anti - Drogas.

Caracas 10 de Junio de 2012

Ciudadano.
Coordinador del Servicio Anti - Drogas.
Su Despacho.

Cumplo con llevar a su conocimiento la relación de novedades ocurridas durante el turno de guardia correspondiente a la Brigada "A" durante el día de hoy 10 de Junio de 2012, debidamente anotadas y pasadas a conocimiento de la Superioridad.

07:50pm horas. Salida de Comisión

A esta hora lo hace el Oficial (CPNB) González José en compañía del Oficial (CPNB) Avila Marcos a bordo de la unidad civil Hilux de color Blanco de placa A28BP3A, hacia mariperez en labores de investigaciones.

09:30pm horas. Llamada Telefónica

La realizó el Oficial (CPNB) Flores Anthony, indicando que se traslado (sic) a la clínica como en Santa Mónica (...) trasladaban al Oficial (CPNB) González José, el cual se encontraba herido de bala en el brazo derecho y que también el Oficial fue despojado de la unidad civil Hilux de color blanco de placa A28BP3A, el radio portátil serial: 890TLLD102 y el teléfono celular Blackberry curve de color negro."

A.12.- Comprobante General de Movimiento de Materia, de fecha 29 de Julio de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa (Almacén) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual se deja constancia que el valor del Radio Portátil Marca: Motorola es la cantidad de CUATRO MIL VEINTIUNO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25), cursante al folio cuarenta y siete (47) del expediente administrativo.

A.13.- Control Perceptivo de fecha 01 de Agosto de 2010, mediante el cual se deja constancia de la entrega al Departamento de Comunicaciones de la Policía Nacional Bolivariana, de Tres Mil Novacentos (3.900) radios portátiles, entre los cuales se encuentra el radio Portátil: 890TLLD102, objeto de investigación, cursante a los folios cincuenta (50) al cincuenta y dos (52).

A.14.- Factura Nº 0001283 de fecha 03 de Enero de 2011, emanada de Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A (VEXIMCA), mediante la cual se deja constancia que el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, adquirió una camioneta Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MROFX22G3A1044548, Serial de Motor: 2TR6905536, Placa: A28BP3S, Sin Rotular, por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 125.412,24), cursante al folio setenta (70) del expediente administrativo.

A.15.- Boletín Informativo Nº 021-10 de fecha 28 de enero de 2010, cursante a los folios setenta y uno (71) y setenta y dos (72) del expediente administrativo, mediante el cual la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa a todo el personal policial y administrativo, que queda estrictamente prohibido:

"... 1.- La Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa a todo el personal policial y administrativo, que queda estrictamente prohibido:

10. La salida de las unidades radio patrulleras y motos, de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de la superioridad." (Negritas y subrayados nuestro).

A.16.- Boletín informativo Nº 1-11 de fecha 7 de Enero de 2011, cursante a los folios setenta y tres (73) al setenta y cinco (75) del expediente administrativo, mediante el cual el ciudadano Luis Fernández Delgado, para la fecha Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa lo siguiente:

"... 15.- La Dirección Nacional recuerda a todos los Oficiales quienes ejercen funciones de Jefatura, la prohibición de salir con unidades patrulleras fuera del área asignada sin previa autorización." (Negritas y subrayados nuestro).

En estos documentos, que no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que los ciudadanos José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y 18.935.354, respectivamente, cometieron el hecho irregular imputado, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1. Acta contenida de la Entrevista rendida en fecha 21 de Agosto de 2012, por el presunto responsable Marcos Antonio Ávila Álvarez, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y su vuelto, y cincuenta y siete (57) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración

de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como sexta, octava, novena, décima, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava, décima novena y vigésima cuarta de la siguiente manera y se citó:

"...Me encontraba en el despacho de la sede cuando el Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José, me indica que lo acompañe a realizar labores de investigación en uno de los bloques del sector sarria, al llegar al sitio procedo a descender de la unidad y verificar el sitio mientras mi compañero estacionaba la unidad, fue cuando entonces escuche (sic) un disparo y observe (sic) que le estaban robando la camioneta a mi compañero, uno de los sujetos realizo (sic) disparo hacia mi persona ya que se percata que yo andaba con el intento (sic) repeler la acción y los sujetos se marcharon, fui a donde se encontraba mi compañero para resguardarnos ya que se encontraba herido, los sujetos desde la camioneta nos efectuaron varios disparos (...) **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede (sic) indicar quien (sic) le hace entrega de la Unidad al Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José? **CONTESTO:** "Tienen acceso a la llave los oficiales que se encuentren de guardia 24 horas" (...) **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede (sic) indicar quien autorizó (sic) las labores de investigación en el sector de Sarria? **CONTESTO:** "No se si el Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José se comunica con los superiores, solo me dijo que e (sic) lo acompañara". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar quien era su Jefe inmediato para el momento de los hechos? **CONTESTO:** "El Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José". **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar cuantos sujetos eran lo que presuntamente se llevaron la Unidad? **CONTESTO:** "Tres (03) sujetos, vale destacar que se encontraba otro vehículo en el sitio huyendo al momento que la unidad la toma uno de los sujetos" (...) **DÉCIMA CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar quien tenía la unidad asignada para el momento de los hechos? **CONTESTO:** "El Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José". **DÉCIMA QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar quien tenía asignado el radio portátil? **CONTESTO:** "El Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José". **DÉCIMA SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar quien tuvo conocimiento en puesto de mando al momento que procedían a realizar labores de investigación en la parroquia el recreo, específicamente en el sector sarria? **CONTESTO:** "No recuerdo". **DÉCIMA SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar que se encontraba haciendo la comisión que pertenecía (sic), en el lugar que presuntamente ocurrieron los hechos que usted hace referencia? **CONTESTO:** "Realizando labores de investigación". **DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar cual es la jurisdicción del servicio Anti Drogas; y por quien estaban cumpliendo instrucciones en dicho sector? **CONTESTO:** "Tenemos jurisdicción en todo el área metropolitana, el Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José se comunico como el Supervisor (CPNB) Ugueto José Luis (CPNB) para informarme sobre la investigación que iba a realizar en el sector". **DÉCIMA NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Cómo (sic) explica su persona que el lugar donde ocurrieron los hechos que se investigan, era jurisdicción del Cuerpo de Policía (sic) Nacional Bolivariana, donde el Ciudadano Comisionado ALEJANDRO O'CONNOR, coordinador del servicio Anti Drogas, mediante memorándum CPNB-SAD-Nº196 de fecha 28 de mayo 2012, alega que está prohibido los procedimientos fuera de jurisdicción? **CONTESTO:** "No se si es jurisdicción, solo puedo decir que desde que pertenecí al servicio Anti Drogas e trabajado en toda el área metropolitana incluso fuera de ella". (...) **VIGÉSIMA CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar el nombre del operador que recibe la novedad? **CONTESTO:** "No recuerdo" (...) (Negritas y subrayados nuestro).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.2. Acta contentiva de la Entrevista rendida en fecha 22 de Agosto de 2012, por el presunto responsable José Antonio González Medina, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios cincuenta y ocho (58) al sesenta y uno (61) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contesto ante las preguntas formuladas e identificadas como sexta, octava, décima tercera, décima novena, vigésima, vigésima tercera, de la siguiente manera y se citó:

"...Es el caso que el día 10 de julio del año en curso aproximadamente a las 07:40 de la noche, estando de jefe de Grupo por la Brigada "A" del Servicio Antidrogas, procedí a indicarle al Oficial (CPNB) Avila Marcos, para que me acompañara a verificar una información sobre la venta y distribución de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por la cual nos trasladamos en la Unidad Policial, tipo Hilux, Marca Toyota, sin ningún logotipo de este Cuerpo Policial, estando en las adyacencias del sector antes indicado, específicamente en el Bloque número 4 de Simón Rodríguez, mi compañero Avila Marco, desciende de la referida unidad policial a verificar el perímetro mientras yo aparco la unidad, desciendo de la misma quedando del lado del piloto, es cuando de pronto se estaciona un vehículo delante de la camioneta y baja un sujeto rápidamente empujando un arma de fuego indicándome que levantara las manos por el cual le indique que se identificara el mismo haciendo caso omiso, por el cual tome la decisión de esgrimir mi arma y el sujeto abrió fuego contra mi persona... **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede (sic) indicar para el momento de los hechos en compañía de quien se encontraba? **CONTESTO:** "en el referido Servicio Antidrogas de este Cuerpo Policial tienen acceso a la Unidad y disponen de la llave el Jefe de grupo que se

encuentre de guardia 24 horas"... **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede (sic) indicar quien autorizó las labores de investigación en la Parroquia El Recreo, específicamente en el Sector de Sarria? **CONTESTO:** (sic) "Mi persona" (...) **DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede (sic) indicar por instrucciones de quien su persona trasladó una comisión al sector de Sarria el día 10/07/12, y que procedimiento había en el lugar? **CONTESTO:** "Ante (sic) de notificar al (sic) los Jefes se tiene que verificar si es cierta la información, para luego notificarle las novedades; en el sitio presuntamente había venta de sustancias de estupefacientes (presunta drogas)". **DÉCIMA NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede (sic) indicar quien tuvo conocimiento en el Departamento de Puesto de Mando del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, al momento que procedían a realizar labores de investigación en la parroquia el recreo, específicamente en el Sector de Sarria? **CONTESTO:** (sic) "No tuvo conocimiento puesto de mando". **VIGÉSIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede (sic) indicar el motivo por el cual no le informan a puesto de mando de forma oportuna al momento que procedían a realizar labores de investigación en la Parroquia el Recreo, específicamente en el Sector de Sarria? **CONTESTO:** (sic) "No se le indica debido a que no se sabía si la información era cierta, vale destacar que al momento de notificar a puesto de mando, se hace mediante llamada telefónica para el resguardo de los funcionarios ya que se realizan procesos de inteligencia" (...) **VIGÉSIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Cómo (sic) explica su persona que el lugar donde ocurrieron los hechos que se investigan, era jurisdicción del Cuerpo de Policía (sic) Nacional Bolivariana, donde el Ciudadano Comisionado ALEJANDRO O'CONNOR, (sic) Coordinador del Servicio Antidrogas, mediante memorándum CPNB-SAD-Nº196, de fecha 28 de Mayo de 2012, alega que está prohibido los procedimientos fuera de la jurisdicción? **CONTESTO:** (sic) "Según mi conocimiento he realizado procedimientos en distintos lugares del Área Metropolitana, desconozco de ese memorándum". (Negritas y subrayados nuestro).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.3. Acta contentiva de la Entrevista de fecha 23 de Agosto de 2012, rendida por el Supervisor (CPNB) José Luis Ugueto, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) y su vuelto, mediante la cual señaló lo siguiente y cito:

"...Me encontraba en mi casa cuando recibo una llamada telefónica aproximadamente a las 11:00 horas de la noche, del Oficial (CPNB) Marcos Antonio, indicándome que le habían robado la patrulla y que se encontraba herido el Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) Medina José Antonio y se encontraba recluido en la clínica CEMO ubicada en Santa Mónica, en ese momento procedí a notificarle al Comisionado Alejandro O' Connor, Jefe del servicio Antidrogas y me trasladé a dicha clínica a verificar el estado de salud del funcionario y verificar los motivos de su presencia en el lugar donde le robaron la Unidad, una vez en la clínica procedí a entrevistarme con el Oficial herido Gonzalez (sic) Medina José Antonio, quien manifestó que se encontraban en la parroquia El Recreo, específicamente en el sector de Sarria, fueron a verificar una información sobre una venta de drogas, le pregunte quien le había autorizado para salir fuera del área de despliegue de la Policía Nacional, el mismo me indico que nadie lo había autorizado, que ellos fueron a verificar sin notificarle a nadie. (...) **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar quien autorizó las labores de investigación en el Sector de Sarria? **CONTESTO:** "Nadie autorizó dicha investigación" (...) **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar quien tuvo conocimiento en Puesto de Mando al momento que procedían a realizar labores de investigación en la parroquia el Recreo, específicamente en el Sector de Sarria? **CONTESTO:** "Nadie, debido que los mismos no le notificaron sobre esa novedad". **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar que se encontraba haciendo la comisión, en el lugar que presuntamente ocurrieron los hechos? **CONTESTO:** "Presuntamente procesando una información de la cual ni el Jefe del Despacho ni mi persona teníamos conocimiento". **DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, Puede indicar cual es la jurisdicción del Servicio Antidrogas? **CONTESTO:** "El servicio labora en las tres parroquias donde esta desplegada la Policía Nacional, en tal caso que se maneje o e maneje o se obtenga informaciones fuera del área de despliegues se procesan siempre con el Jefe del Servicio el Comisionado Alejandro O' Connor". **DÉCIMA CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar en que memorándum aparece las instrucciones dadas por el Ciudadano Comisionado ALEJANDRO O'CONNOR, iniciando que todo personal bajo su mando al momento de laborar fuera de jurisdicción tiene que tener autorización del mismo? **CONTESTO:** "Mediante memorándum CPNB-SAD-Nº196 de fecha 28 de Mayo de 2012, alega que está prohibido los procedimientos fuera de la jurisdicción a menos que fuese autorizado". **DÉCIMA QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, desea agregar algo mas a la presente entrevista? **CONTESTO:** "Vale destacar que todos los Jefes de Grupo tienen en cuenta el contenido de dicho memorándum".

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por ninguno de los imputados, evidenciándose que el testigo conoció el hecho investigado por cuanto era el supervisor inmediato de los presuntos responsables, y su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.



B.4.- Acta contentiva de la Entrevista rendida en fecha 04 de Abril de 2013, por el presunto responsable Marcos Antonio Ávila Álvarez, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento nueve (109), ciento diez (110) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como quinta, sexta, séptima, octava y novena, de la siguiente manera y cito:

"...**QUINTO:** ¿Diga usted, los motivos por los cuales se encontraba el día 10 de junio de 2012 en el Sector Maripérez a la altura del Bloque N° 4, Parroquia El Recreo, Caracas Distrito Capital, explique? **CONTESTÓ:** me encontraba realizando labores de investigación, debido a una llamada que le hicieron al Oficial (CPNB) González José, que cumplía funciones como jefe de brigada o sea mi jefe inmediato, el mismo me pidió que lo acompañara al lugar para verificar si la información era positiva o negativa. **SEXTO:** ¿Diga usted, en compañía de quién o quienes se encontraba al momento de la ocurrencia del hecho, explique? **CONTESTÓ:** Me encontraba en compañía de mi jefe para el momento González José. **SÉPTIMO:** ¿Diga usted, cual es el procedimiento que se sigue al momento de verificar o investigar una presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (Drogas), quien o quienes autorizan dicho procedimiento, cuántos funcionarios deben trasladarse al lugar, explique? **CONTESTÓ:** El Jefe de Brigada notifica al Jefe del despacho que nos vamos a trasladar al sitio que es requerido, luego de la aprobación del Jefe del Despacho o en su defecto el Adjunto al Jefe de despacho, se decide qué cantidad de funcionarios van a dicho procedimiento, pues si es solo verificar una presunta venta de droga van dos (02) funcionarios y si por el contrario es una situación confirmada va toda la brigada mínimo seis (06) funcionarios. **SÉPTIMO:** ¿Diga usted, nombre, apellido y jerarquía de su jefe inmediato para la fecha de la ocurrencia de los hechos 10/06/2012? **CONTESTÓ:** Mi jefe inmediato para el momento era José González, aclarando que el Jefe de despacho es y sigue siendo Alejandro O'Connor. **OCTAVO:** ¿Diga usted, puede indicar quien autorizó las labores de investigación en la Parroquia El Recreo, explique? **CONTESTÓ:** El Oficial González José me indicó que lo acompañara, por ser mi jefe inmediato no pregunté quien había autorizado el procedimiento. **NOVENO:** ¿Diga usted, puede indicar quien o quienes tuvieron conocimiento en el Departamento de Puesto de Mando del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que usted en compañía del Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, se dirigió a la Parroquia El Recreo a realizar un procedimiento policial, explique? **CONTESTÓ:** Como ya indique el Jefe Inmediato es el que notifica de las labores que se realizarán por lo tanto no sabría decirle si el paso la novedad al puesto de mando."

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.5.- Acta contentiva de la Entrevista rendida en fecha 04 de Abril de 2013, por el presunto responsable José Antonio González Medina, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento doce (112) y ciento trece (113) y su vuelto, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera, de la siguiente manera y cito:

"...**CUARTO:** ¿Diga usted, cuáles eran las funciones que tenían asignadas para la fecha 10 de junio de 2012, explique? **CONTESTÓ:** Me encontraba de servicio, en la sede Policial Antidrogas, ubicada en San Martín, verificando las presuntas ventas y distribuciones de sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas, en virtud de que yo era el jefe de grupo para el momento, conforme (sic) una comisión junto con el Oficial Ávila Marco, con la finalidad de verificar una información sobre la venta y distribución de drogas, en el sector de Maripérez. **QUINTO:** ¿Diga usted, los motivos por los cuales se encontraba el día 10 de junio de 2012 en el Sector Maripérez a la altura del Bloque N° 4, Parroquia El Recreo, Caracas Distrito Capital, explique? **CONTESTÓ:** Me dirigí al lugar con el oficial Ávila Marcos, a verificar una presunta venta y distribución de drogas, la cual había recibido minutos antes en la sede de antidrogas, por vía fuente viva (persona) que por temor a represalias no indican dato alguno, este procedimiento se verifica la certeza para luego pasar la novedad al superior el cual indica la realización del procedimiento. **SEXTO:** ¿Diga usted, en compañía de quién o quienes se encontraba al momento de la ocurrencia del hecho, explique? **CONTESTÓ:** Estaba en compañía del Oficial Ávila Marco. **SÉPTIMO:** ¿Diga usted, cual es el procedimiento que se sigue al momento de verificar o investigar una presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (Drogas), quien o quienes autorizan dicho procedimiento, cuántos funcionarios deben trasladarse al lugar, explique? **CONTESTÓ:** Realmente para la verificación no está estipulado la cantidad de funcionarios y tampoco para realizarla, la autorización la realiza el funcionario que está encargado de guardia del grupo para la fecha era mi persona que indicó la realización del procedimiento. **OCTAVO:** ¿Diga usted, nombre, apellido y jerarquía de su jefe inmediato para la fecha de la ocurrencia de los hechos 10/06/2012? **CONTESTÓ:** El Supervisor Luis Ugueto, a quien le indicé las novedades en el transcurso del servicio. **NOVENO:** ¿Diga usted, puede indicar quien autorizó las labores de investigación en la Parroquia El Recreo, explique? **CONTESTÓ:** Para el momento mi persona por ser el encargado del grupo para la fecha. **DECIMO:** ¿Diga usted, puede indicar quien o quienes tuvieron conocimiento en el Departamento de Puesto de Mando del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que usted en compañía del Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, se dirigió a la Parroquia El Recreo a un procedimiento policial, explique? **CONTESTÓ:** No tuvo conocimiento el puesto de mando para el momento, en virtud que no era un procedimiento sino una verificación de la certeza de la información que para el momento se daba. **DECIMO PRIMERO:** A los fines de un mejor entendimiento en cuanto a las investigaciones que adelanta esta Oficina de Auditoría Interna, esclarezca que entiende por procedimiento y por verificación policial. **CONTESTÓ:** Una verificación es aquella que realizamos cuando buscamos una información veraz y precisa y un procedimiento policial es cuando va a actuar como tal, cuando se va a aprehender algún ciudadano, ejemplo: se recupera un vehículo, es decir, una actuación policial concretamente."

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJ-AI-PADR-006-2013, integrado por una Pieza Principal identificada como Pieza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto ce Proceder N° 004-2013 de fecha 07 de Marzo de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra de los Oficiales (CPNB) José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, cursante a los folios noventa y cinco (95), noventa y seis (96) y vuelto, noventa y siete (97) y vuelto del expediente administrativo.
2. Oficio N° NOTIFICACIÓN-DCP-004 de fecha 07 de Marzo de 2013, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa al Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, cursante a los folios noventa y ocho (98), noventa y nueve (99) y vuelto, cien (100) y vuelto, ciento uno (101) y vuelto del expediente administrativo.
3. Oficio N° CITACIÓN-DCP-004 de fecha 07 de Marzo de 2013, mediante el cual se citó al ciudadano José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio ciento dos (102) del expediente administrativo
4. Oficio N° NOTIFICACIÓN- DCP-005 de fecha 07 de Marzo de 2013, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa al Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, cursante a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y vuelto, ciento cinco (105) y vuelto, ciento seis (106) y vuelto del expediente administrativo.
5. Oficio N° CITACIÓN-DCP-005 de fecha 07 de Marzo de 2013, mediante el cual se citó al ciudadano Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio ciento siete (107) del expediente administrativo.
6. Acta de Entrevista de fecha 04 de Abril de 2013, rendida por el ciudadano Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento nueve (109), ciento diez (110) y vuelto del expediente administrativo.
7. Acta de Entrevista de fecha 04 de Abril de 2013, rendida por el ciudadano José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento doce (112), ciento trece (113) y su vuelto del expediente administrativo.
8. Auto de incorporación de documentos de fecha 04 de Abril de 2013, cursante al folio ciento catorce (114) del expediente administrativo.
9. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 10 de Abril de 2013, cursante al folio ciento dieciséis (116) del expediente administrativo.
10. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 10 de Abril de 2013, cursante al folio ciento diecisiete (117) del expediente administrativo.
11. Oficio N° DG-OAI-039-109 de fecha 11 de Abril de 2013, mediante el cual se le hace formal entrega al funcionario José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, de las copias certificadas solicitadas, cursante al folio ciento dieciocho (118) del expediente administrativo.
12. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 03 de mayo de 2013, cursante al folio ciento diecinueve (119) del expediente administrativo.
13. Informe de fecha 16 de Mayo de 2013, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento veinte (120) al ciento veintinueve (129) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
14. Memorando N° DCP-210 de fecha 23 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el N° POTEST. INV. 004-2013, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento treinta (130) del expediente administrativo.
15. Acto de fecha 21 de Junio de 2013, mediante el cual se corrigen errores materiales involuntarios, cursante al folio ciento treinta y uno (131) del expediente administrativo.
16. Auto motivado de fecha 21 de Junio de 2013, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo signado con el N° POTEST. INV. 004-2013, cursante a los folios ciento treinta y dos (132) al ciento cuarenta y seis (146) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo
17. Punto de Cuenta N° 012-2013 de fecha 21 de Junio de 2013, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, cursante al folio ciento cuarenta y siete (147) y vuelto del expediente administrativo.
18. Punto de Cuenta N° 013-2013 de fecha 25 de Junio de 2013, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este

Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, cursante al folio ciento cuarenta y ocho (148) del expediente administrativo.

19. Acto de fecha 26 de Junio de 2013, mediante el cual se acuerda la incorporación del Auto de Apertura, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la LOCGRYSNCF, cursante al folio ciento cuarenta y nueve (149) del expediente administrativo.

20. Auto de Inicio de fecha 25 de Junio de 2013, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, cursante a los folios ciento cincuenta (150) al ciento sesenta y nueve (169) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

21. Oficio N° DG-OAI-DDR-022-316 de fecha 27 de Junio de 2013, dirigido a la ciudadana Mercedes de Blanco, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento setenta y uno (171) del expediente administrativo.

22. Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-023 de fecha 28 de Junio de 2013, mediante el cual el día 08 de Julio de 2013, se le notificó al ciudadano José Antonio González Medina, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda de los Bienes Nacionales antes descritos; aunado a la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal; cursante a los folios ciento setenta y dos (172), ciento setenta y tres (173) y vuelto del expediente administrativo.

23. Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-024 de fecha 28 de Junio de 2013, mediante el cual el día 11 de Julio de 2013, se le notificó al ciudadano Marcos Antonio Ávila Álvarez, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda de los Bienes Nacionales antes descritos, cuya custodia le había sido confiada, aunado a la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal; cursante a los folios ciento setenta y cuatro (174), ciento setenta y cinco (175) y vuelto del expediente administrativo.

24. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó a los precitados ciudadanos, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicaran las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignaran los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponían los imputados y que a su juicio, desvirtuarían el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 25 de Junio de 2013; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaban a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

25. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 31 de Julio de 2013, mediante el cual se dejó constancia, que el imputado José Antonio González Medina, ni su(s) representante(s) legal(es), presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento setenta y seis (176) del expediente administrativo.

26. Auto de fecha 01 de Agosto del 2013, mediante el cual se acuerda la incorporación al expediente administrativo de las pruebas indicadas por los presuntos responsables, Oficiales (CPNB) José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, asistidos por la abogada en ejercicio Aménaida Bustillos Zabaleta, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.246.979, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 57.088, cursante al folio ciento setenta y siete (177) del expediente administrativo.

27. Auto de fecha 02 de Agosto del 2013 mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades se pronuncia acerca de la admisión y evacuación de las pruebas indicadas por los presuntos responsables, Oficiales (CPNB) José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, cursante al folio ciento ochenta y ocho (188) y su vuelto del expediente administrativo.

28. Auto de fecha 05 de Agosto del 2013, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado legítimo o su(s) apoderado(s), expresen los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento ochenta y nueve (189) del expediente administrativo.

29. Punto de Cuenta N° 021-2013 de fecha 05 de Agosto del 2013, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que los presuntos responsables o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento noventa (190) del expediente administrativo.

30. Oficio N° DG-OAI-DDR-032-520 de fecha 05 de Agosto del 2013, mediante el cual este Órgano de Control Fiscal Interno, comisiona a la funcionaria Carmen Ochoa García, con la finalidad de trasladarse hasta el Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), a los fines de constar en el Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cual es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cursante al folio ciento noventa y uno (191) del expediente administrativo.

31. Oficios Nros. DG-OAI-DDR-029-392 y DG-OAI-DDR-030-391 ambos de fecha 05 de Agosto del 2013, mediante los cuales se citaron en calidad de testigos a los ciudadanos Alejandro O'Connor y José Luis Ugueto cursante a los folios ciento noventa y dos (192) y ciento noventa y tres (193) del expediente administrativo.

32. Oficio N° DG-OAI-DDR-031-405 de fecha 05 de Agosto del 2013, a través del cual se le informó al Comisionado Gerson Toro, Coordinador del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de la verificación en el Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cual es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cursante al folio ciento noventa y cuatro (194) del expediente administrativo.

33. Acta de fecha 08 de Agosto del 2013, y sus anexos, mediante la cual se dejó constancia de la verificación realizada en el Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cual es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cursante a los folios ciento noventa y cinco (195) al doscientos siete (207) del expediente administrativo.

34. Actas de fecha 12 de Agosto del 2013, mediante las cuales se declararon desiertos los actos por la no comparencia de los ciudadanos José Luis Ugueto y Alejandro O'Connor, testigos promovidos por los funcionarios José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, cursante a los folios doscientos ocho (208) y doscientos nueve (209) del expediente administrativo.

35. Acta de fecha veintiséis (26) de Agosto del 2013, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios doscientos diez (210) al doscientos catorce (214), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

E. DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue notificado en atención al siguiente orden:

A) El ciudadano José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V- 17.651.953, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-023 de fecha 28 de Junio del 2013, debidamente recibido por su destinatario en fecha 08 de Julio del 2013, (folios 172, 173 y su vuelto), en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 31 de Julio de 2013, cursante al folio ciento setenta y seis (176) del expediente administrativo.

No obstante, es preciso señalar, que el referido ciudadano a través de su representante legal, presentó ante este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha 31 de Julio del 2013, escrito de indicación de pruebas fuera del lapso estipulado en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, motivo por el cual fue considerado extemporáneo el escrito de indicación de pruebas, con respecto a este funcionario.

B) Al ciudadano Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V- 18.935.354, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-024 de fecha 28 de Junio del 2013, el cual fue debidamente recibido por su destinatario en fecha 11 de Julio del 2013, (folios 174, 175 y su vuelto), en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano a través de su representante legal, presentó en fecha 31 de Julio del 2013, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley, y a tal efecto manifestaron lo siguiente y cito:

"(...)"

CAPITULO II MERITO FAVORABLE

REPRODUZCO A FAVOR DE MIS REPRESENTADOS EL MERITO FAVORABLE DE LAS ACTUACIONES AQUÍ EXPRESADAS, PRACTICADAS

EN EL EXPEDIENTE NUMERO MPPRIJ-AI-PADR-006-2013, LLEVADAS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL MPPRIJ, DIRECCION DE CONTROL POSTERIOR, Y SOLICITO SEAN PROMOVIDAS EN LA PARTE PROBATORIA, EN TODO CASO:

Documento, Libro de Novedades del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, correspondiente a la fecha 10 de junio de 2012, cursante a los folios veinticinco (25) al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, MPPRIJ-AI-PADR-006-2013.

Transcripción de novedad de fecha 10 de junio de 2012, emitida por la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y suscrita por el Oficial agregado (CPNB) Berman Requena, jefe de Turno de Guardia, cursante al folio uno (01) del mencionado expediente.

Minuta Informativa de fecha 10 de junio de 2012, emanada de la Oficina de Control, suscrita por el ciudadano Luis Rodríguez Vieira, Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial para la fecha y dirigido al ciudadano Luis (sic) Fernández, Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios seis y siete (06) y (07) y sus vueltos, del mencionado expediente.

Informe suscrito por el Oficial (CPNB) JOSE ANTONIO GONZALEZ MEDINA, dirigido a la Oficina de Control del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios diez (10) y veintuno (21), fecha de recibido por esta Dirección 12-06-2012, tal como se aprecia sello húmedo.

Informe suscrito por el Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, dirigido a la Oficina de Control del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios diez (10) y veintuno (21), fecha de recibido por esta Dirección 12-06-2012, tal como se aprecia sello húmedo.

Acta de entrevista de fecha 21 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) formulada al Oficial (CPNB) Marco Antonio Ávila Álvarez, cursante desde los folios cincuenta y cinco (55) cincuenta y seis (56) y su vuelto, y cincuenta y siete (57) del mencionado expediente.

Acta de entrevista de fecha 22 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) formulada al Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, cursante desde los folios cincuenta y ocho (58) al sesenta y uno (61) del mencionado expediente.

Y EXPONE:

...DECIMA TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede (sic) indicar por instrucciones de quien su persona trasladó una comisión al sector de Sarra el día 10/07/2012, y que procedimiento había en el lugar? CONTESTO: (sic) Ante (sic) de notificar al (sic) los reles se viene que verificar si es cierta la información, para luego notificarle las novedades. ...VIGESIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, Puede (sic) indicar el motivo por el cual no le informan a puesto de mando de forma oportuna al momento que procedían a realizar las labores de investigación en la Parroquia el Recreo específicamente en el Sector de Sarra? CONTESTO: (sic) "No se le indica debido a que no se sabía (sic) si la información era cierta, vale destacar que al momento de notificar a puesto de mando, se hace mediante llamada telefónica para el resguardo de los funcionarios ya que se realizan procesos de inteligencia." VIGESIMA TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, Como (sic) explica su persona...? Alega que está prohibido los procedimientos fuera de la jurisdicción? CONTESTO: (sic) "Según mi conocimiento he realizado procedimientos en distintos lugares del área Metropolitana, desconozco de ese memorándum" (negritas y subrayado mío) (sic).

Acta de entrevista de fecha 04 de abril de 2013, rendida por José Antonio González Medina, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría (sic) Interna, cursante en los folios ciento doce (112) y ciento trece (113) y su vuelto del mencionado expediente.

Y EXPONE:

...SEPTIMO: (sic) ¿Diga Usted, cual es el procedimiento que se sigue al momento de verificar o investigar una presunta venta de sustancias psicoactivas y psicoactivas (Drogas), quien o quienes autorizan dicho procedimiento, cuantos funcionarios deben trasladarse al lugar, explique? CONTESTO: (sic) Realmente para la verificación no está estipulado la cantidad de funcionarios y tampoco para realizarla, la autorización la realiza el funcionario que está (sic) encargado de guardia del grupo para la fecha era mi persona que indico el procedimiento y así sucesivamente se repite en las respuestas de las preguntas "...que una verificación es aquella que realizamos cuando buscamos una información veraz y precisa y un procedimiento policial en cuando va se va a actuar como tal, cuando se va a aprender algún se va a aprender algún ciudadano (sic) una actuación policial..." (negritas y subrayado míos) (sic).

ASIMISMO:

Memorando de fecha 20 de junio de 2012, emanado de la Coordinación de Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas cursante al folio diecisiete (17) del mencionado expediente.

Memorando CPNB/SAD/Nº 196 de fecha 28 de Mayo de 2012, emanado de la Coordinación de Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas, dirigido a la Oficina de Control de Actuación Policial cursante al folio veinticuatro (24).

Boletín Informativo Nº 021-10 de fecha 28 de enero de 2010, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional (CPNB), cursante a los folios sesenta y uno (71) y setenta y dos (72) del expediente administrativo.

Boletín Informativo Nº 1-11 de fecha 07 de enero de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios setenta y tres (73) setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del expediente administrativo.

IGUALMENTE:

Acta de entrevista de fecha 23 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) formulada al Oficial (CPNB) José Luis (sic) Ugarte, cursante desde los folios sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) y su vuelto del mencionado expediente.

Y EXPONE:

...DECIMA CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar en que memorándum aparece las instrucciones dadas por el Ciudadano Comisionado ALEJANDRO O'Connor, iniciado que todo personal bajo su mando al momento de laborar fuera de jurisdicción tiene que tener autorización del mismo? CONTESTO: (sic) "Mediante memorándum CPNB-SAD-Nº 196, de fecha 28 de mayo (sic)

de 2012, alega que está prohibido los procedimientos fuera de la jurisdicción a menos que fuese autorizado..." (Subrayado mío) (sic).

TRAIGO A COLACIÓN TEXTUALMENTE:

Memorando CPNB/SAD/Nº 196 de fecha 28 de Mayo de 2012, suscrito por el comisionado (CPNB) ALEJANDRO O'CONNOR, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual señala lo siguiente y cito: "...es oportuno la ocasión para RATIFICARLE el memorándum Nº 66 de fecha 22 de febrero donde se PROHIBIA realizar procedimientos fuera de la jurisdicción, de igual manera cualquier tipo información de otra área, deberá coordinar la autorización para realizar dicho procedimiento..." cursante al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo (Subrayado mío) (sic).

Boletín Informativo Nº 021-10 de fecha 28 de enero de 2010, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional (CPNB), cursante a los folios setenta y uno (71) y setenta y dos (72) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito: (subrayado mío) (sic).

1. La Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa a todo el personal policial y administrativo que queda estrictamente prohibido (subrayado mío) (sic).

(... Omis ...)

10. La Salida de las unidades radio patrulleras y motos de la jurisdicción establecido, sin la debida autorización de la superioridad..." (subrayado mío) (sic). Boletín Informativo Nº 1-11 de fecha 07 de enero de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios setenta y tres (73) setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del expediente administrativo del cual se extrae lo siguiente y cito: (subrayado mío) (sic).

(... Omis ...)

15. La Dirección Nacional recuerda a todos los Oficiales quienes ejercen funciones de jefatura, la prohibición de salir con unidades patrulleras fuera del área asignada sin la previa autorización..." (subrayado mío) (sic).

De lo aquí expuesto y probado, documentos que se encuentran consignados en autos del expediente administrativos, (sic) cabe destacar, que mis representados en todas sus declaraciones e informes arriba señalados textualmente, hacen contar que en los procedimientos de verificación de la certeza de la denuncia en labores de investigación, no notifican a sus superiores hasta que se de el debido procedimiento, es decir las actuaciones policiales, todo ello para resguardar a los funcionarios ya que se realizan procesos de inteligencia. Entonces tenemos verifican la certeza de la denuncia y dependiendo de esta realizan el procedimientos (sic) es decir las actuaciones policiales, en el caso que nos compete estamos en presencia de la etapa de verificación, por lo que no había que tomar al puesto de mando, hasta verificar la certeza de la información, es por lo que solicito a esta Dirección de determinación de Responsabilidad Administrativa de la Oficina de Auditoría (sic) Interna, que mis representados sean declarados absueltos de toda responsabilidad administrativa ya que no existen elementos suficientes de convicción y prueba que hagan presumir tales hechos y así será probado en audiencia oral y publica (sic) en su etapa procesal.

En cuanto a la jurisdicción no se señala en memorándum, boletín y comunicación alguna, consignadas en expediente que lleva esta Dirección, provenientes del Departamento de Servicio Antidrogas de la policía Nacional Bolivariana (CPNB) la jurisdicción exacta correspondiente a los fines de las actuaciones de inteligencia de los funcionarios del Servicio Antidrogas de este cuerpo policial, los funcionarios bienen como jurisdicción el área metropolitana a los fines de actuar bajo la figura de verificación, lo cual mas (sic) adelante probare.

CAPITULO

III

IMPUGNO Y RECHAZO

Memorando de fecha 20 de junio de 2012, emanado de la Coordinación de Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, (E) del Servicio Antidrogas cursante en le (sic) folio diecisiete (17) que reza:

"...es oportuna la ocasión solicitar de sus buenos oficios, las posibilidades existan sea apertura averiguación administrativa a los OFICIALES (CPNB) GONZALEZ MEDINA ANTONIO (sic) JOSE..." y AVILA ALVAREZ MARCO (sic) ANTONIO..." "...por salir de jurisdicción sin autorización de su superior inmediato."

POR SER VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 49 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Se vulnera la garantía al debido proceso cuando, se pretende CONFIGURAR SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Venezuela, (sic) a mis representados JOSE ANTONIO GONZALEZ MEDINA y MARCOS ANTONIO AVILA ALVAREZ, titulares de las cédulas (sic) de Identidad Números V- 17.651.953 y V-18.935.354 respectivamente, ambos adscritos al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por SALIR DE LA JURISDICCION, ¿cual jurisdicción? no consta en expediente ningún boletín o memorando donde indique la jurisdicción donde los funcionarios adscritos al servicio Antidrogas deben actuar, asimismo no consta que dicho memorándum lo hayan recibido, por lo que es violatorio del debido proceso, por lo que solicito sean absueltos de toda responsabilidad administrativa con forme a lo estipulado en la mencionada Ley, y así debe ser declarado.

Se vulnera el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como es el principio de igualdad, representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado constitucional. Así, este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos de manera igual, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. En este sentido, tal como lo ha interpretado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el derecho a la igualdad proclama, entre otras cosas, que toda persona sea tratada ante la ley en forma igualitaria lo cual conlleva inexorablemente a rechazar todo tipo de discriminación. Así las cosas, la discriminación sólo existe cuando situaciones análogas o semejantes se deciden

sin aparente justificación de manera distinta o contraria, resultando necesario que la parte afectada en su derecho demuestre la verdad de sus planteamientos, toda vez que sólo puede advertirse un trato discriminatorio en aquellos casos en los cuales se compruebe que ante circunstancias similares y en igualdad de condiciones, se manifestó un tratamiento desigual.

CAPÍTULO IV PETITORIO

PRIMERO: Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1428 al 1430 del Código Civil, en concordancia con los artículos 472 al 476 del Código de Procedimiento Civil, solicitado por la vía más expedita sirva trasladarse y constituirse en la sede Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) servicio anti-drogas a los fines de contactar en el libro de novedades del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana la veracidad de los cumplimientos de lo aquí expuesto con respecto a la jurisdicción y autorización al superior a los fines de las actuaciones policiales, motivación esta que induce a iniciar el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades a los presuntos responsables **JOSE ANTONIO GONZÁLEZ MEDINA** y **MARCOS ANTONIO AVILA ALVAREZ**, titulares de las Cédulas de Identidad Números V-17.651.953 V-18.935.354, a fin de verificar la procedencia o no de la declaración de Responsabilidad Administrativa, la formulación de reparo o la imposición de multa, por el presunto hecho irregular administrativo.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal consignare actas del Libro de Novedades del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a los efectos de probar que en los procedimientos de verificación de la certeza de la denuncia en labores de investigación, no notifican a sus superiores hasta que se de el debido procedimiento, es decir las actuaciones policiales, todo ello para resguardar a los funcionarios ya que se realizan procesos de inteligencia. Entonces tenemos verificación la certeza de la denuncia y dependiendo de esta realizan el procedimiento es decir las actuaciones policiales, en el caso que nos compete estamos en presencia de la etapa de verificación, por lo que no había que informar al puesto de mando, hasta la certeza de la información por lo que no existen elementos de convicción y prueba que hagan presumir que mis representados hayan generado por su conducta responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el artículo 91 numerales 2 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (sic) y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y formulación de reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley y así debe ser declarado, por lo que solicito sean absueltos de todo cargo.

TERCERO: Solicito se notifique al oficial (CPNB) **JOSE LUIS UGUETO** y al comisionado (CPNB) **ALEJANDRO O'CONNOR**, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en sus puestos de trabajo, a los fines de que den sus respectivos testimonios sobre las Actas de Novedades de los Libros llevados por este Cuerpo Policial

CAPÍTULO IV

Finalmente solicito a esta Dirección, que las pruebas anteriores sean admitidas y sustentadas conforme a Derecho y apreciadas en la dispositiva en su justo valor probatorio. Caracas en la fecha de su presentación. (folios 178 al 187)

B.1. La Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 02 de Agosto del 2013, se pronunció acerca de la admisión de las citadas pruebas, en los siguientes términos:

" (...) Visto el escrito de indicación de pruebas presentado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, el día 31 de Julio del 2013, por los presuntos responsables, Oficiales (CPNB) **José Antonio González Medina** y **Marcos Antonio Avila Álvarez**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, asistidos por la abogada en ejercicio **Amenalda Bustillos Zabaleta**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-4.246.979, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 57.088, constante de diez (10) folios libres, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el ejercicio de la atribución confierta en el artículo 21 numeral 22 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de Enero de 2011; a reserva de su valoración y de la apreciación de su mérito, en la Decisión que se produzca, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, se pronuncia acerca de la admisión y evacuación de las citadas pruebas, en los siguientes términos:

PRIMERO: En cuanto al pedimento señalado en el Capítulo II, referido al mérito favorable de las actuaciones practicadas en el expediente número **MPPRIJ-AI-PADR-006-2013**, las mismas serán valoradas, y apreciadas su mérito probatorio, en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: En relación al petitorio contenido en el Capítulo III, relacionado con la impugnación del Memorando de fecha 20 de Junio de 2012, cursante al folio diecisiete (17) del expediente administrativo, el mismo se valorará y apreciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: En cuanto al primer pedimento contenido en el Capítulo IV, referido con la solicitud de traslado hasta la Sede del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), a los fines de constar en el Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cuál es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se admite, por no ser manifiestamente ilegal o impertinente, a reserva de su valoración y apreciación en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, este Órgano de Control Fiscal comisiona a la abogada **Carmen Ochoa García**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.958.159, quien se desempeña como Profesional II, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a los fines de que se traslade hasta la Sede del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y cumplir con dicho requerimiento.

CUARTO: En relación al tercer pedimento contenido en el Capítulo IV, referido a la notificación en sus puestos de trabajo del Oficial (CPNB) **José Luis Ugueto** y al Comisionado (CPNB) **Alejandro O'Connor**, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con la finalidad

de que den sus respectivos testimonios sobre las Actas de Novedades de los Libros llevados por ese Cuerpo Policial.

En cuanto a esta prueba, se admite, por no ser manifiestamente ilegal o impertinente, a reserva de su valoración y apreciación en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia ofíciase a los mencionados ciudadanos, a los fines de que comparezcan ante esta Oficina de Auditoría Interna, con la finalidad de ser examinados por la parte promovente o por su apoderado, y a ser repreguntados por este Órgano de Control Fiscal Interno, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 485 y 487 del Código de Procedimiento Civil. (folio 188 y vuelto).

B.2. Mediante Oficio N° DG-OAI-DDR-032-520 de fecha 05 de Agosto del 2013, este Órgano de Control Fiscal Interno, comisionó a la abogada **Carmen Ochoa García**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.958.159, con la finalidad de trasladarse hasta el Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), a los fines de constar en el Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cuál es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. (folio 191).

B.3. Según Oficios Nros. DG-OAI-DDR-029-392 y DG-OAI-DDR-030-391 ambos de fecha 05 de Agosto del 2013, se citaron en calidad de testigos a los ciudadanos **Alejandro O'Connor** y **José Luis Ugueto**. (folios 192 y 193).

B.4. A través del Oficio N° DG-OAI-DDR-031-405 de fecha 05 de Agosto del 2013, se le notificó al Comisionado **Gerson Toro**, Coordinador del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que la abogada **Carmen Ochoa García**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.958.159, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, de esta Oficina de Auditoría Interna, había sido comisiona con la finalidad de trasladarse hasta ese Servicio, a los fines de constar en el Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cuál es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fiela al folio ciento noventa y cuatro del expediente administrativo. (folio 194).

B.5. Acta de fecha 08 de Agosto del 2013, y su anexo, constantes de trece (13) folios útiles, mediante los cuales se deja constancia del resultado de la inspección realizada al Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, llevados por el Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), la cual es del siguiente tenor y cito:

"En el día de hoy ocho (08) de Agosto del 2013, siendo la 1:30 p.m., presente en la Sede del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que se encuentra ubicada en la Avenida Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, la funcionaria **Carmen Ochoa García**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.958.159, Cargo: Profesional II, Código 105, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativa de la Oficina de Auditoría Interna del MPPRIJ, se levanta la presente Acta, a los fines de dejar constancia del resultado de la actuación ordenada mediante Oficio N° DG-OAI-DDR-032-520 de fecha 05 de Agosto de 2013, que fiela al folio ciento noventa y uno (191) del expediente administrativo identificado con las siglas y números **MPPRIJ-AI-PADR-006-2013**, a través del cual me comisionaron para trasladarme al referido servicio, con la finalidad de constatar en el libro de Novedades, correspondiente al día 10 de Junio de 2012, llevados por la Sede de San Martín, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cuál es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Dicha actuación fue requerida por los presuntos responsables **José Antonio González Medina** y **Marcos Antonio Avila Álvarez**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, asistidos por la Abogada **Amenalda Bustillos Zabaleta**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-4.246.979, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 57.088, mediante escrito de indicación de pruebas, presentado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, el 31 de Julio de 2013, que fiela a los folios ciento setenta y ocho (178) al ciento ochenta y siete (187) del referido expediente administrativo, cuya evacuación fue acordada mediante Auto de fecha 02 de Agosto del 2013, que cursa al folio ciento ochenta y ocho (188) y vuelto del expediente administrativo.

A tal efecto, me entrevisté con el funcionario Comisionado (CPNB) **Gerson Toro**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.037.020, Director de la Dirección de Inteligencia del Servicio Antidrogas, quien me notificó que el libro de novedades de fecha 10 de Junio de 2012, llevados por la Sede San Martín, se encontraba resguardado en el Departamento de Experticia de esa Dirección, por corresponder al año 2012; posteriormente me fue entregado, procediendo a revisar las referidas Novedades ocurridas en el mencionado Servicio Antidrogas, que se encuentran plasmadas en las páginas dieciocho (18) a la veintisiete (27) del referido libro, y de las cuales se desprende lo siguiente y cito:

" Caracas, 10 de Junio de 2012.

Ciudadano.

Coordinador del Servicio Anti Drogas.

Su Despacho

Cumplo con llevar a su conocimiento la relación de Novedades ocurridas durante el turno de guardia correspondiente a la Brigada "A" durante el día de hoy 10 de Junio de 2012, debidamente anotadas y pasadas a conocimiento de la Superioridad

Servicio 24 Horas

- 1.- Oficial (CPNB) **González (sic) José**
- 2.- Oficial (CPNB) **Franco Carlos (sic)**
- 3.- Oficial (CPNB) **Flores Anthony**
- 4.- Oficial (CPNB) **Avila Marcos**
- 5.- Oficial (CPNB) **Sabana Marcos**

1.-

08:00 Am horas **Recibo de Guardia**

A esta (sic) hora lo hace el oficial (CPNB) **González (sic) José** quien recibe la guardia a la Brigada "C" al mando del oficial (CPNB) **Pérez (sic) Félix** con las siguientes novedades: La unidad radio patrullera N° 0014, se encuentra inoperativa, presenta fallas en el vidrio de la puerta delantera del lado derecho, tiene el caucho trasero eschichado.

La unidad radio patrullera N° 0042, se encuentra operativa, presenta fallas en los seguros de la puerta, tiene la coctelera partida.

La unidad radio patrullera N° 107, se encuentra operativa, tiene el vidrio delantero del lado izquierdo partido.

La unidad radio patrullera N° 277, se encuentra operativa.

La unidad radio patrullera N° 278, se encuentra operativa.

La moto policial Kawasaki N° 039, se encuentra operativa, no tiene la luz de cruce trasera del lado izquierdo.

La moto policial Kawasaki N° 166, se encuentra inoperativa, no tiene la tapa trasera del lado derecho, el caucho trasero está espichado.

La moto policial Kawasaki N° 168, se encuentra operativa, no tiene la luz de cruce trasera del lado izquierdo.

La moto policial DR N° 237 se encuentra operativa, tiene un golpe en la parte baja del tanque de gasolina del lado derecho.

La moto policial DR N° 389, se encuentra operativa, tiene el retrovisor del lado izquierdo partido.

La moto policial DR 850, se encuentra operativa, la luz de cruce trasera del lado derecho está partida, tiene la corneta partida.

La moto policial DR 1074, se encuentra operativa.

La unidad civil corolla de color Beige de placa: AD548YA, se encuentra operativa, tiene un golpe en la parte baja de las puertas delanteras y trasera del lado derecho.

La unidad civil Hilux de color Blanco de placa: A28BP3A, se encuentra operativa, tiene varios impactos de bala en la latonería.

La moto civil Suzuki GN125 de color Rojo de placa: AA2593K, se encuentra operativa.

La moto civil Suzuki GN125 de color Negro de placa: AB2Y21A, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN125 de color Negro de placa: AA2575K, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN125 de color Rojo de placa: AADN75K, no tiene el tapón de Aceite.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Negro de placa: AB3581A, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Rojo de placa: AB1541A, se encuentra operativa.

La moto policial Suzuki GN 125 de color Rojo de placa: AB2U25A, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Rojo sin placa: AB1541A, Señal de motor: 157FMI-3* se encuentra operativa.

3.

08:20 Am horas Personal Franco de Servicio

A está hora informo el Supervisor Agregado (CPNB) Marciano Harold, que este es el personal que se encuentra franco de Servicio. Oficial (CPNB) Martineau Albert, Oficial (CPNB) Magallacabra Lenger, Oficial (CPNB) Morales Francisco, Oficial (CPNB) Ochoa Carlos, Oficial (CPNB) Escobar Fabio, Oficial (CPNB) Machado Ronny.

3.

08:25 Am horas Personal Franco de Servicio

A está hora informo el Supervisor Agregado (CPNB) Marciano Harold, que este es el personal que se encuentra franco de Servicio. Oficial (CPNB) Perez (sic) Felix, Oficial (CPNB) Torrealba Alberth, Oficial (CPNB) Santiago Maikel, Oficial (CPNB) Armas WWhido, Oficial (CPNB) Morales Jefferson, (sic) Oficial (CPNB) Rivas Franciel.

4.

08:35 Am horas Personal de Reposo

A está hora informo el Supervisor Agregado (CPNB) Marciano Harold, que este es el personal que se encuentra de Reposo. Oficial Agregado (CPNB) Tiapa Jhon, Oficial (CPNB) Quintana Jesus, Oficial (CPNB) Manuel Villarroel, Oficial (CPNB) Pabola Lopez (sic) Oficial (CPNB) Cedeño Jesus (sic).

5.

02:30 Pm horas entrada de Plancha

A está (sic) hora los hace el Oficial (CPNB) Gonzalez: José en compañía del Oficial (CPNB) Avila Marcos a bordo de la unidad radio patrullera N° 278 hacia el Centro de Coordinación (sic) Sucre, Ruperto Lugo y posteriormente hacia la ocap, (sic), haciendo entrega de la plancha de los servicios correspondiente al día de hoy 10 de Junio de 2012.

6.

07:50 Pm horas Salida de Comisión

A está (sic) hora los hace el Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José en compañía del Oficial (CPNB) Avila Marcos a bordo de la unidad civil Hilux de color Blanco de placa A28BP3A, hacia mariperez (sic) en labores de investigaciones.

7.

08:30 Pm horas Salida de Comisión

A está (sic) hora los hace el Oficial (CPNB) Franceschi Carlos en compañía del Oficial (CPNB) Flores Anthony ya que recibieron una llamada telefónica del Oficial (CPNB) Avila Marcos lo cual indicaba que el Oficial Gonzalez (sic) José se encontraba herido por arma de fuego, en mariperez (sic) por lo que se trasladaron al lugar en la unidad radio patrullera N° 278.

8.

09:30 Pm horas Llamada Telefónica

La realizó el Oficial (CPNB) Flores Anthony, indicando que se traslado a la clínica Cemo en Santa Monica (sic) con el Oficial (CPNB) Franceschi Carlos el cual trasladaban al Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José, el cual se encontraba herido de bala en el brazo derecho y que también el Oficial fue despojado de la unidad civil Hilux de color Blanco de placa A28BP3A, el radio portátil serial: 8907LD102 y el teléfono celular Blackberry Curve de color negro.

9.

09:50 Pm horas Presentación de Oficiales

A está (sic) hora los hacen (sic) el Oficial Agregado (CPNB) Tiapa Jhon, (sic) oficiales (CPNB) Martineau Albert, Perez Felix, Santiago Maikel, los cuales abandonaron la unidad radio patrullera N° 108 para trasladarse (sic) a la clínica (sic) Cemo, al respectivo apoyo.

10.

10:00 Pm horas Salida de Comisión

A está (sic) hora los hace el Oficial Agregado (CPNB) Tiapa Jhon, (sic) en compañía de los Oficiales (CPNB) Martineau Albert, Perez (sic) Felix, Santiago Maikel, hacia mariperez (sic) a bordo de la unidad radio patrullera N° 108 al respectivo apoyo.

11.

11:48 Pm horas Presentación de Oficiales

A está (sic) hora los hace la Oficial Agregado (CPNB) Barrilla Johanny en compañía de los oficiales (CPNB) Duque Jesus, (sic) Azuaje Juan, Fonseca Luis (sic) a bordo de la unidad civil corolla de color Beige de placa: AEO28AA, del departamento de Desviaciones Policiales con la finalidad de entrevistarse con el Oficial (CPNB) Avila Marcos.

12.

04:30 Am horas Llegada de Comisión

La realizan los Oficiales: Oficial Agregado (CPNB) Tiapa Jhon, (sic) Oficiales: Franceschi Carlos (sic) Flores Anthony, Avila Marcos, Perez (sic) Felix, Martineau Albert, Santiago Maikel en las unidades radio patrulleras N° 108 y 278 indicando la siguiente novedad, que el Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José se encontraba recluido en la clínica (sic) como (sic), el cual fue atendido por el doctor (sic) Durán A. Hung H. y que el Oficial presentó el siguiente diagnóstico herido por arma de fuego en el codo derecho, y en la clínica (sic) se presentaron el comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Supervisor Agregado (CPNB) Marciano Harold, comisionado de Inteligencia comandado por el Oficial Agregado (CPNB) Robinson Quintana en compañía de el (sic) oficial bajo su mando también se presentaron los oficiales del servicio (sic) Anti-Drogas Oficial Agregado (CPNB) Tiapa Jhon, (sic) Oficiales (CPNB) Perez Felix, Martineau Albert, Santiago Maikel, los cuales conformaron

comisión para la búsqueda de la unidad civil Hilux de color Blanco de placa A28BP3A, el radio portátil y teléfono celular del oficial Gonzalez (sic) José, para el sector de mariperez (sic) y el oficial (CPNB) Avila Marcos se trasladó hacia el C.I.C.P.C. de Simón Rodríguez (sic) a formular la denuncia, siendo atendido por el detective Anderson Ferrn (sic) Rosquí Hernández (sic) y se le asignó el número de Expediente K-12-0051-014.15 nomenclatura de ese despacho, también indicando dicho (sic) comisión (sic) que realizaran recorrido en algunas parroquias del distrito (sic) capital (sic) pero siendo infructuosa (sic) la ubicación de la unidad policial, radio portátil (sic) y teléfono celular y posteriormente trasladándose (sic) a la sede de capuchinos (sic).

13.

08:00 Am horas Entrega de Guardia

A está (sic) lo hace el Oficial (CPNB) Gonzalez (sic) José quien a hacer entrega de guardia al oficial (CPNB) Perez (sic) Felix Jefe de la brigada "C" con las siguientes novedades.

La unidad radio patrullera N° 0034 se encuentra inoperativa, presenta fallas en el vidrio de la puerta delantera del lado derecho, tiene el caucho trasero espichado.

La unidad radio patrullera N° 0042, se encuentra operativa, presenta fallas en los seguros de la puerta, tiene la coctelera partida.

La unidad radio patrullera N° 107, se encuentra operativa, tiene el vidrio delantero del lado izquierdo partido.

La unidad radio patrullera N° 108, se encuentra operativa.

La unidad radio patrullera N° 277, se encuentra operativa.

La unidad radio patrullera N° 278, se encuentra operativa.

La moto policial Kawasaki N° 039, se encuentra operativa, no tiene la luz de cruce trasera del lado izquierdo.

La moto policial Kawasaki N° 166, se encuentra inoperativa, no tiene la tapa trasera del lado derecho.

La moto policial Kawasaki N° 168, se encuentra operativa, no tiene la luz de cruce trasera del lado izquierdo.

La moto policial DR N° 237, se encuentra operativa, tiene un golpe en la parte baja del tanque de gasolina del lado derecho.

La moto policial DR N° 389, se encuentra operativa, tiene el retrovisor del lado izquierdo partido.

La moto policial DR N° 850, se encuentra operativa.

La moto policial DR N° 879, se encuentra operativa, la luz de cruce trasera del lado derecho está (sic) partida, tiene la corneta partida.

La moto policial DR N° 1074, se encuentra operativa.

La unidad civil corolla de color Beige de placa: AD548YA, se encuentra operativa, tiene un golpe en la parte baja de las puertas delanteras y trasera del lado derecho.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Rojo de placa: AA2593K, se encuentra operativa.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Negro de placa: AB2U21A, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Negro de placa: AA2575K, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Rojo de placa: AADN75K, no tiene el tapón de Aceite.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Negro de placa: AB3581A, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Rojo de placa: AB1541A, se encuentra operativa (sic).

La moto civil Suzuki GN 125 de color Rojo de placa: AB2U21A, no tiene los retrovisores.

La moto civil Suzuki GN 125 de color Rojo sin placa: serial de motor: 157FMI-3*AT45709*, se encuentra operativa. (folios 195 al 207).

B.6. Actas de fecha 12 de Agosto del 2013, mediante las cuales de dejó constancia de la no comparecencia de los ciudadanos Alejandro O'Connor y José Luis Ugueto, declarándose desierto el acto. (folios 208 al 209).

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR LA REPRESENTANTE LEGAL DEL FUNCIONARIO MARCOS ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ.

Quien decide, pasa seguidamente a valorar los alegatos y argumentos de defensa esgrimidos por el funcionario Marcos Antonio Ávila Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, asistido por la abogada en ejercicio Arnelinda Bustillos Zabaleta, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.246.979, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 57.088.

1. Del mérito favorable de las actuaciones.

En cuanto al pedimento señalado en el Capítulo II, referido al mérito favorable de las siguientes actuaciones:

- Libro de Novedades del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, correspondiente a la fecha 10 de junio de 2012, cursante a los folios veinticinco (25) al treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.
- Transcripción de novedad de fecha 10 de junio de 2012, emitido por la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo.
- Minuta Informativa de fecha 10 de junio de 2012, emanada de la Oficina de Control, cursante a los folios 6 y 7 y sus vueltos del expediente administrativo.
- Informe suscrito por el Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, dirigido a la Oficina de Control del Cuerpo de policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios diez (10) y veintuno (21) del expediente administrativo.
- Informe suscrito por el Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, dirigido a la Oficina de Control del Cuerpo de policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios diez (10) y veintuno (21) del expediente administrativo.
- Acta de entrevista de fecha 21 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) formulada al Oficial (CPNB) Marcos Antonio Ávila Álvarez, cursante a los folios cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y su vuelto, y cincuenta y siete (57) del mencionado expediente.
- Acta de entrevista de fecha 22 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de policía Nacional Bolivariana (CPNB) formulada al Oficial (CPNB) José Antonio González Medina, cursante a los folios cincuenta y ocho (58) al sesenta y uno (61) del expediente.

Y EXPONE:

"...DECIMA TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede (sic) indicar por instrucciones de quien su persona traslado una comisión al sector de Santa el día 10/07/2012 y que procedimiento había en el lugar? CONTESTO: (sic) "Ante (sic) de notificar al (sic) los jefes se hace que verifique si es cierta la información para luego notificar las novedades." VIGESIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede (sic) indicar el motivo por el cual no le informan a puesto de mando de forma oportuna al momento que procedían a realizar las labores de investigación en la Parroquia el Recreo específicamente en el Sector de Santa? CONTESTO: (sic) "No se le indica debido a que no se sabía (sic) si la información era cierta, vale destacar que al momento de notificar a puesto de mando, se hace mediante llamada telefónica para el resguardo de los funcionarios ya que se realizan proceso de inteligencia." VIGESIMA TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, Como (sic) explica su persona...? "Algo que está prohibido los procedimientos fuera de la

jurisdicción? CONTESTO: (sic) "Según mi conocimiento he realizado procedimientos en distintos lugares del área Metropolitana, desconozco de ese memorándum" (negritas y subrayado mío) (sic)

Acta de entrevista de fecha 04 de abril de 2013, rendida por José Antonio González Medina, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría (sic) Interna, cursante en los folios ciento doce (112) y ciento trece (113) y su vuelto del mencionado expediente.

Y EXPONE:

"...SEPTIMO: (sic) ¿Diga Usted, cual es el procedimiento que se sigue al momento de verificar o investigar una presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (Drogas), quien o quienes autorizan dicho procedimiento: cuantos funcionarios deben trasladarse al lugar explique? CONTESTO: (sic) Realmente para la verificación no está estipulado la cantidad de funcionarios y tampoco para realizarla, la autorización la realiza el funcionario que está (sic) encargado de guardia del grupo para la fecha era mi persona que indico el procedimiento y así sucesivamente se repite en las respuestas de las preguntas "...que una verificación es aquella que realizamos cuando buscamos una información veraz y precisa y un procedimiento policial es cuando va se va a actuar como tal, cuando se va aprender algún se va aprender algún ciudadano (sic) una actuación policial..." (negritas y subrayado mío) (sic)

h) Memorando de fecha 20 de junio de 2012, emanado de la Coordinación de Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas, cursante al folio dieciséis (16) del mencionado expediente.

i) Memorando CPNB/SAD/Nº 196 de fecha 28 de Mayo de 2012, emanado de la Coordinación de Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas, dirigido a la Oficina de Control de Actuación Policial, cursante al folio veinticuatro (24).

j) Boletín Informativo Nº 021-10 de fecha 28 de enero de 2010, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional (CPNB), cursante a los folios sesenta y uno (71) y sesenta y dos (72) del expediente administrativo.

k) Boletín Informativo Nº 1-11 de fecha 07 de enero de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios sesenta y tres (73) sesenta y cuatro (74) y sesenta y cinco (75) del expediente administrativo.

IGUALMENTE:

Acta de entrevista de fecha 23 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) formulada al Oficial (CPNB) José Luis (sic) Ugueto, cursante desde los folios sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) y su vuelto del mencionado expediente.

Y EXPONE:

"...DECIMA CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar en que memorándum aparece las instrucciones dadas por el Ciudadano Comisionado ALEJANDRO O'Connor, iniciado que todo personal bajo su mando al momento de laborar fuera de jurisdicción tiene que tener autorización del mismo? CONTESTO: (sic) "Mediante memorándum CPNB-SAD-Nº 196, de fecha 28 de mayo (sic) de 2012, alega que esta prohibido los procedimientos fuera de la jurisdicción a menos que fuese autorizado..." (Subrayado mío) (sic)

TRAGO A COLACIÓN TEXTUALMENTE:

Memorando CPNB/SAD/Nº 196 de fecha 28 de Mayo de 2012 suscrito por el Comisionado (CPNB) ALEJANDRO O'CONNOR, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual señala lo siguiente y cito: "...es oportuna la ocasión para RATIFICARLE el memorándum Nº 66 de fecha 22 de febrero donde se PROHIBIA, realizar procedimientos fuera de la jurisdicción, de igual manera cualquier tipo información de otra área, deberá coordinar la autorización para realizar dicho procedimiento..." cursante al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo. (Subrayado mío) (sic).

Boletín Informativo Nº 021-10 de fecha 28 de enero de 2010, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional (CPNB), cursante a los folios sesenta y uno (71) y sesenta y dos (72) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito: (subrayado mío) (sic).

1- La Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa a todo el personal policial y administrativo que queda estrictamente prohibido (subrayado mío) (sic).

(... Omisión...)

10. La Salida de las unidades radio patrulleras y motos, de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de la superioridad..." (Subrayado mío) (sic).

Boletín Informativo Nº 1-11 de fecha 07 de enero de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios sesenta y tres (73) sesenta y cuatro (74) y sesenta y cinco (75) del expediente administrativo del cual se extrae lo siguiente y cito: (subrayado mío) (sic).

(... Omisión...)

"...15. La Dirección Nacional recuerda a todos los Oficiales quienes ejercen funciones de Jefatura, la prohibición de salir con unidades patrulleras fuera del área asignada sin la previa autorización..." (Subrayado mío) (sic).

Al respecto, debemos señalar, que del análisis realizado al contenido de las documentales antes mencionadas, quien decide estima acertado revisar las razones de hecho y de derecho que motivaron el inicio de la presente causa identificada con las siglas y números MPPRIJ-AI-PADR-006-2013, las cuales están expresamente señaladas en el auto de inicio de fecha 25 de Junio del 2013, y adicionalmente, han sido reproducidas en el presente auto decisorio, que guardan relación con la actuación presuntamente negligente de los imputados, así como, la realización de un acto contrario a varias normas de rango sublegal, al trasladarse en una unidad policial el día 10 de Junio de 2012, hasta la Parroquia El Recreo, Sector Maripérez a la altura del Bloque Nº 4, en las cercanías de los Sectores Simón Rodríguez y Pinto Salinas, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de verificar la presunta venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin autorización de sus superiores inmediatos. (Supervisor José Luis Ugueto y Comisionado CPNB Alejandro O'Connor, Coordinador Encargado del Servicio Antidrogas), a pesar de que estaban en conocimiento de que esta parroquia no se encontraba dentro de la jurisdicción de despliegue del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y sin realizar la respectiva notificación al puesto de mando; incumpliendo las normas, lineamientos u órdenes implementadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de

Policía Nacional Bolivariana (CPNB), referidas a los procedimientos fuera de la jurisdicción de la Policía Nacional Bolivariana.

En este sentido, conviene traer a colación las normas, lineamientos u órdenes implementadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y a tal efecto se destacan las siguientes:

• Boletín Informativo Nº 021-10 de fecha 28 de Enero de 2010, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional (CPNB), cursante a los folios sesenta y uno (71) y sesenta y dos (72) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito:

1- La Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, informa a todo el personal policial y administrativo, que queda estrictamente prohibido:

(...)

10. La Salida de las unidades radio patrulleras y motos, de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de la superioridad..." (Negritas nuestras).

• Boletín Informativo Nº 1-11 de fecha 07 de Enero de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios sesenta y tres (73), sesenta y cuatro (74) y sesenta y cinco (75) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

(...)

"...15. La Dirección Nacional recuerda a todos los Oficiales quienes ejercen funciones de Jefatura, la prohibición de salir con unidades patrulleras fuera del área asignada sin la previa autorización..." (Subrayado y Negritas nuestras)

• Memorando CPNB/SAD/Nº 196 de fecha 28 de Mayo de 2012, suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual señala lo siguiente y cito: "...es oportuna la ocasión para RATIFICARLE el memorándum Nº 066 de fecha 22 de febrero donde se PROHIBIA, realizar procedimientos fuera de la jurisdicción, de igual manera cualquier tipo información de otra área, deberá coordinar la autorización para realizar dicho procedimiento..." cursante al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo. (Negritas nuestras).

Adicionalmente, se desprende de la declaración rendida por el funcionario José Antonio González Medina, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 22 de Agosto de 2012, la cual reza a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto, sesenta (60) y su vuelto, sesenta y uno (61) y su vuelto del expediente administrativo, que fue él quien autorizó el procedimiento en la Parroquia El Recreo, sin la debida autorización de sus superiores inmediatos (Supervisor José Luis Ugueto y Comisionado CPNB Alejandro O'Connor, Coordinador Encargado del Servicio Antidrogas), y sin la correspondiente notificación a su puesto de mando, tal como evidencia de las respuestas ofrecidas a las preguntas Octava, Décima Tercera, Décima Novena y Vigésima de la referida declaración.

Irregularidad que es ratificada por el Supervisor José Luis Ugueto, titular de la cédula de identidad Nº V-14.567.746, en el acta de Entrevista rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el 23 de Agosto de 2012, la cual reza a los folios sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) y su vuelto del expediente administrativo, se desprende lo siguiente: "...Me encontraba en mi casa cuando recibí una llamada telefónica aproximadamente a las 11:00 horas de la noche, del Oficial (CPNB) Marcos Antonio, indicándome que le habían robado la patrulla y que se encontraba huyendo el Oficial (CPNB) González (sic) Medina José Antonio y se encontraba recluido en la clínica CEMO ubicada en Santa Mónica, en ese momento procedí a notificarle al Comisionado Alejandro O'Connor, Jefe del Servicio Antidrogas y me trasladé (sic) a dicha clínica a verificar el estado de salud del funcionario y verificar los motivos de su presencia en el lugar donde le robaron la Unidad, una vez en la clínica procedí a entrevistarme con el Oficial herido González (sic) Medina José Antonio, quien manifestó que se encontraban en la parroquia El Recreo, específicamente en el sector de Sarria, fueron a verificar una información sobre una venta de drogas, le pregunté (sic) quien (sic) le había autorizado para salir fuera del área de despliegue de la Policía Nacional, el mismo me indicó (sic) que nadie le había autorizado, que ellos fueron a verificar sin notificarle a nadie..." (Negritas y subrayado nuestro).

De lo antes expuesto se evidencia, que el Servicio de Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), tiene jurisdicción en tres (3) Parroquias (Sucre, Antimano y la Vega), y para llevar a cabo un procedimiento de drogas y trasladarse en unidades policiales fuera del área de despliegue de ese servicio, los funcionarios comisionados debían estar previamente autorizado por sus superiores inmediatos, en este caso en particular eran el Supervisor José Luis Ugueto y Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador Encargado del Servicio Antidrogas, y realizar la correspondiente notificación a su puesto de mando, instrucciones que no fueron cumplidas por ninguno de los imputados en el presente caso.

Por otra parte, la aceptación por parte del funcionario José Antonio González Medina, de que fue él quien autorizó el procedimiento en la Parroquia El Recreo, sin la debida autorización de sus superiores inmediatos, y sin la correspondiente notificación a su puesto de mando, confirma el carácter irregular del hecho investigado.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido cuestionados por los imputados en la presente causa, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el auto de inicio de fecha 25 de Junio de 2013. Así se decide.



Microquins de Venezuela

2.- Vulneración de la garantía del debido proceso y del principio de igualdad.

Con relación al peticionario contenido en el Capítulo III, relacionado con la impugnación del Memorando de fecha 20 de Junio de 2012, que reñía al folio diecisiete (17) del expediente administrativo, por vulnerar la garantía del debido proceso, así como, el principio de igualdad, consagrados en los artículos 49 y 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, reñía al folio diecisiete (17) del Expediente administrativo, Memorándum CPNB/DIE/Nº 232 de fecha 20 de Junio de 2012, el cual es del siguiente tenor:

CPNB/DIE/Nº 232

MEMORANDUM

PARA: OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIONES POLICIALES
DE: COORDINADOR (E) DEL SERVICIO ANTIDROGAS
ASUNTO: SOLICITUD
FECHA: CARACAS 20 DE JUNIO DE 2012

Tengo a bien de dirigirme a usted, en la oportunidad de enviarle un cordial saludo Revolucionario y Patriótico, deseándole éxito en la gestión que actualmente desempeña, es oportuna la ocasión solicitar sus buenos oficios, las posibilidades que existan sea apertura de averiguación administrativa a los OFICIALES (CPNB) GONZÁLEZ MEDINA JOSÉ ANTONIO, titular de la cédula de identidad V-17651953, credencial 797 y ÁVILA ÁLVAREZ MARCA (sic) ANTONIO, titular de la cédula de identidad V-18935354, credencial 896, por salir de jurisdicción sin la autorización de su superior inmediato, de igual forma sin el permiso correspondiente para sacar la Unidad Policial (sin identificación), lo cual trajo como consecuencia el Robo de la Unidad Policial, marca Toyota, modelo Hilux, placa A28BP3A y el Radio Portátil serial 890TLLD102, ID 2180449 (se encontraba asignado al Oficial González José), de igual modo se remite anexo al presente Copia Certificada del Libro de Novedades Diarias correspondiente al día 10 de junio de 2012, Copia de la denuncia ante el C.I.C.P.C., signada con el Nro K-12-0051-01415, de fecha 11 de junio de 2012, Informes Presentados por los Oficiales antes mencionados y Copia del Memorándum de instrucciones de servicio, signado con el Nº 196, de fecha 28 de Mayo del presente año.

Acuse de recibo que hago llegar a usted para su conocimiento y demás fines consiguientes.

(Ido) MSc. COMISIONADO (CPNB) J. ALEJANDRO O'CONNOR G.
COORDINADOR (E) DEL SERVICIO ANTIDROGAS
JAO/GYr

Anexo: lo indicado

Quien decide, aprecia la documental indicada en los siguientes términos:

El mencionado memorando es un acto de mero trámite, que sirve para dar impulso procesal, que no contiene ninguna decisión, ni de procedimiento ni de fondo, y no produce gravamen alguno a las partes; son providencias que sirven para asegurar la marcha del procedimiento, pero que no implican la decisión de una cuestión controvertida entre las partes.

Conviene traer a colación, lo que la jurisprudencia patria ha sostenido con respecto al debido proceso, y señala que constituye una garantía inherente a la persona humana, y en consecuencia aplicable a cualquier clase de procedimiento. El derecho al debido proceso ha sido entendido como el trámite que permite oír a las partes, de manera prevista en la Ley y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para exponer sus defensas.

En este orden, tenemos que reñía a los folios 98 al 101, 103 al 106, Oficios Nros. NOTIFICACIÓN-DCP-004 y NOTIFICACIÓN-DCP-005 ambos de fecha 07 de Marzo de 2013, debidamente recibidos por sus destinatarios el día 22 de Marzo del 2013, mediante los cuales la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, informó del inicio de la potestad investigativa a los Oficiales (CPNB) José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente.

Igualmente, cursa a los folios 172, 173 y vuelto, 174, 175 y vuelto, Oficios Nros. MPPRIJ-AI-DDR-023 y MPPRIJ-AI-DDR-024 ambos de fechas 28 de Junio del 2013, debidamente recibidos por sus destinatarios los días 08 y 11 de Julio de 2013, mediante los cuales la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, les informo a los referidos Oficiales, que en fecha 25 de Junio de 2013, dictó Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, contenido en el expediente administrativo signado bajo el Nº MPPRIJ-AI-PADR-006-2013, relacionado con el presunto robo de los Bienes Nacionales antes descritos.

Notificación que se efectuó de conformidad con lo ordenado en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF y 90 de su Reglamento, informándoles que habían surgido indicios que presumiblemente comprometían sus responsabilidades, asimismo, se hizo de sus conocimientos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podían dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del oficio, indicar las pruebas que producirá en el Acto Público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, las cuales de ser procedentes, serían admitidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su indicación y podrían ser evacuadas, de ser necesario, antes del acto oral y público.

En tal sentido, los imputados consignaron el 31 de Julio de 2013, escrito de indicación de pruebas, que cursa a los folios 178 al 187 del expediente administrativo.

Ahora bien, con respecto a la presunta vulneración de la garantía del debido proceso y del principio de igual, que alude a la representante legal de los imputados consagrados en los artículos 49 y 21 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela, por la emisión del Memorándum Nº CPNB/DIE/Nº 232 de fecha 20 de Junio de 2012, suscrito por el Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor G., quien para la fecha se desempeñaba como Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), debemos señalar, que la precitada vulneración no encuentra asidero legal, toda vez, que el referido memorando no menoscaba éstos derechos, por ser un acto de mero trámite que sirve para dar impulso procesal, que no contiene ninguna decisión, ni de procedimiento ni de fondo, y no produce gravamen alguno a las partes; son providencias que sirven para asegurar la marcha del procedimiento, pero que no implican la decisión de una cuestión controvertida entre las partes.

Asimismo, es menester señalar, que este Órgano de Control Fiscal Interno, en todas las etapas a seguir dentro del presente procedimiento para la determinación de responsabilidades ha ceñido su actuar al conjunto de principios y garantías Constitucionales, tendientes a garantizar el debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Adicionalmente quien decide observa que la representante legal de los imputados, en el Capítulo II del escrito de indicación de pruebas objeto de esta valoración promueve el mérito favorable del Memorando de fecha 20 de Junio del 2012, cursante al folio diecisiete (17) del expediente administrativo, y en el Capítulo III, lo impugna, constituyendo una clara y evidente contradicción.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. Y así se decide.

3.- De la solicitud de trasladarse y constituirse en la sede del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

En cuanto al primer pedimento contenido en el Capítulo IV, referido con la solicitud de traslado hasta la Sede del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), a los fines de constar en el Libro de Novedades correspondiente al día 10 de Junio de 2012, la jurisdicción exacta de despliegue de ese servicio y cuál es el procedimiento a seguir en una verificación relacionado con la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Sobre el particular, cabe destacar que reñía a los folios 195 al 207 del expediente administrativo, Acta de fecha 08 de Agosto del 2013, suscrita por la funcionaria Carmen García Ochoa, comisionada por este Órgano de Control Fiscal Interno y por el Comisionado (CPNB) Gerón Toró, y su anexo, constante de trece (13) folios útiles, mediante la cual se plasmaron todas las novedades ocurridas el día 10 de Junio de 2012, en el Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

Dicha acta fue transcrita en las páginas 44, 45, 46, 47 y primer párrafo de la 48, del presente acto decisorio, y entre éstas novedades se destaca la siguiente:

"República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interiores y Justicia (sic)
Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
Servicio Anti - Drogas.

Caracas 10 de Junio de 2012

Ciudadano.
Coordinador del Servicio Anti - Drogas
Su Despacho.

Cumplo con llevar a su conocimiento la relación de novedades ocurridas durante el turno de guardia correspondiente a la Brigada "A" durante el día de hoy 10 de Junio de 2012, debidamente anotadas y pasadas a conocimiento de la Superioridad.

07:50pm horas. Salida de Comisión

A esta hora lo hace el Oficial (CPNB) González José en compañía del Oficial (CPNB) Ávila Marcos a bordo de la unidad civil Hilux de color Blanco de placa A28BP3A, hacia mariperez en labores de investigaciones.

09:30pm horas. Llamada Telefónica

La realizó el Oficial (CPNB) Flores Anthony, indicando que se traslado (sic) a la clínica como en Santa Mónica (...) trasladaban al Oficial (CPNB) González José, el cual se encontraba huido de bala en el brazo derecho y que también el Oficial fue despojado de la unidad civil Hilux de color blanco de placa A28BP3A, el radio portátil serial: 890TLLD102 y el teléfono celular Blackberry curve de color negro."

En este sentido, conviene precisar que las referidas novedades, no contemplan lo alegado por la representante legal de los imputados, quien aduce que los procedimientos de verificación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas no se notificaban a sus superiores inmediatos, ni a su puesto de mando, y que los funcionarios del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional, tienen jurisdicción en toda el área metropolitana.

Lo cuestionado en el presente caso, es el hecho de que para poder llevar a cabo un procedimiento de drogas, fuera de la jurisdicción de despliegue asignada al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la utilización de unidades policiales en dicho procedimiento, los funcionarios comisionados debían solicitar autorización a sus superiores inmediatos, y realizar la respectiva notificación a su puesto de mando, instrucciones que no fueron acatadas por ninguno de los imputados en el presente procedimiento administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, quien suscribe, desestima estos alegatos y ratificamos, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Inicio de fecha 25 de Junio de 2013. Así se decide.

En relación a lo manifestado por la representante legal de los imputados, en el segundo aparte del Capítulo IV, referido a la consignación del libro de novedades del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a lo efectos de probar que en los procedimientos de verificación de la certeza de la denuncia en labores de investigación, no notifican a sus superiores hasta que se de el debido procedimiento, es oportuno precisar, que dicha prueba documental no fue consignada ni por los imputados ni por su representante legal.

4.- De la promoción de la prueba testimonial.

En relación al tercer pedimento contenido en el Capítulo IV, referido a la notificación en sus puestos de trabajo del Oficial (CPNB) José Luis Ugueto y al Comisionado (CPNB) Alejandro O'Connor, Coordinador (E) del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con la finalidad de que rindieran sus respectivos testimonios sobre las Actas de Novedades de los Libros llevados por ese Cuerpo Policial, conviene precisar que los mismos no comparecieron a rendir declaración en la oportunidad fijada por este Despacho, y la parte promovente no solicitó la fijación de un nuevo día y hora para que rindieran declaración, tal como se evidencia en las actas que cursan a los folios 208 y 209 del expediente administrativo.

En consecuencia y en razón de lo antes expuesto, vale destacar que la documentación cursante en el expediente objeto de análisis, es pertinente y suficiente para demostrar la comisión del hecho que motivó el inicio de la presente causa, el cual fue debidamente sustanciado y tramitado por los funcionarios adscritos a esta Oficina de Auditoría Interna.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido cuestionados por los imputados en la presente causa, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el auto de inicio de fecha 25 de Junio de 2013. Así se decide.

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veintiseis (26) de Agosto de 2013, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios doscientos diez (210) al doscientos catorce (214), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo signado con el N° MPPRIJ-AI-PADR-006-2013, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 25 de Junio de 2013, a los Oficiales (CPNB) José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, imputados en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresaran en forma oral y pública, los argumentos que consideraran le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que los imputados no comparecieron personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora y diez (10) minutos de espera, seguidamente siendo las 11:10 a.m., sin haberse hecho presente los imputados, ni su(s) representante(s) legal(es), se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aparte conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría los ilícitos administrativos tipificados en los numerales 2 y 29 del artículo 91 LOCGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:"

(omissis).

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras)."*

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras)."*

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no solo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como

la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Nélida Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: *"... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia en términos del Derecho Civil, de un buen padre de familia"*

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley ejusdem, señala que:

(...omissis...)

"29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno"

Asimismo, debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)"

"Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas."

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente

al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culpable de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable José Antonio González Medina, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a cantidad que asciende a CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 129.433,49), monto que incluye el valor del Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, el cual es la cantidad de CUATRO MIL VEINTIUN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25), y la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 125.412,24), correspondiente a una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Tipo: Pick-UP D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, según consta en los folios cuarenta y siete (47) y setenta (70) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno, formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 129.433,49), monto que incluye el valor del Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, el cual es la cantidad de CUATRO MIL VEINTIUN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25), y la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 125.412,24), correspondiente a una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Tipo: Pick-UP D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, según consta en los folios cuarenta y siete (47) y setenta (70) del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los ciudadanos:

1.- José Antonio González Medina, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-17.651.953, y con domicilio en la Urbanización 27 de Febrero, Bloque 35, Piso 3, Apartamento 303, Guarenas, Estado

Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 25 de Junio de 2013.

La responsabilidad del mencionado ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de los siguientes Bienes Nacionales: a) Una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, la cual estaba asignada al Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y b) Un Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez que se comporto con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, al practicar el día 10 de Junio de 2012, un procedimiento de droga fuera de la jurisdicción de despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y por trasladar la unidad policial, sin la correspondiente autorización de sus superiores inmediatos y sin la notificación a su puesto de mando, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República; aunado a ello, realizó un acto contrario a las normas, lineamientos u órdenes, emanadas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana, referidas a los procedimientos fuera de la jurisdicción de la Policía Nacional Bolivariana, antes transcritas; hecho que se subsume en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

2.- Marcos Antonio Ávila Álvarez, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.935.354, y con domicilio en la Avenida Guzmán Blanco, Sector Villa Zolla, Cota 905, Callejón San Juan, Casa N° 42, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 25 de Junio de 2013.

La responsabilidad del mencionado ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de los Bienes Nacionales antes descritos, toda vez que se comporto con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida de los referidos Bienes, al acompañar el día 10 de Junio de 2012, al funcionario José Antonio González Medina, con la finalidad de practicar un procedimiento de droga fuera de la jurisdicción de despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y trasladarse en una unidad policial, sin la correspondiente autorización de sus superiores inmediatos y sin la notificación a su puesto de mando, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República; aunado ello, realizó un acto contrario a las normas, lineamientos u órdenes, emanadas del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana, referidas a los procedimientos fuera de la jurisdicción de la Policía Nacional Bolivariana, antes transcritas; hecho que se subsume en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL al funcionario José Antonio González Medina, ya identificado, por el daño causado al patrimonio de la República, cuyo monto asciende a la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 129.433,49), monto que incluye el valor del Radio Portátil, Marca: Motorola, Serial: 890TLLD102, el cual es la cantidad de CUATRO MIL VEINTIUN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25), y la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 125.412,24), correspondiente a una Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Tipo: Pick-UP D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, según consta en los folios cuarenta y siete (47) y setenta (70) del expediente administrativo.

El referido reparo se formula con respecto a este funcionario, en virtud de que era quien tenía asignado el radio Portátil Marca: Motorola, Serial de ID 2180449, Serial del Portátil 890TLLD102, tal como se evidencia del Acta de Entrega de fecha 25 de Noviembre de 2011, que cursa al folio cinco (05) del expediente administrativo; así mismo, por desempeñarse como Jefe de Grupo por la Brigada "A" del Servicio Antidrogas, y encontrarse de servicio el día 10 de Junio de 2012, tenía bajo su responsabilidad la preservación y salvaguarda de la Unidad Policial, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4X4, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up D/Cabina, Color: Blanco, Serial de Carrocería: MR0FX22G3A1044548, Serial Motor: 2TR6905538, año: 2010, Placas: A28BP3A, tal como lo admitió en las respuestas ofrecidas a las preguntas Sexta y Décima Séptima, de la declaración rendida por el referido funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el día 22 de Agosto de 2012, que reía a los folios cincuenta y ocho (58) al sesenta y uno (61) del expediente administrativo, y fue quien trasladó la unidad policial fuera de la jurisdicción establecida, sin la debida autorización de sus superiores inmediatos.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone de manera individual a los ciudadanos José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y 18.935.354, respectivamente, MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T), que representan la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00).

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término



medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientos cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que los multados hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00) cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.866 de fecha 16/02/2012.

CUARTO: Se le advierte a los ciudadanos José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, plenamente identificados en autos, informándoles que contra esta Decisión procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 *eiusdem*, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2013.

Cúmplase.

GERMÁN RAFAEL LAVERA
Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución No 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.561 de fecha 07 de Mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 23 de Septiembre del 2013

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día veintiseis (26) de Agosto del 2013, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJ-AI-PADR-006-2013, el día dos (02) de Septiembre del 2013, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** a los Oficiales (CPNB) José Antonio González Medina y Marcos Antonio Ávila Álvarez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.651.953 y V-18.935.354, respectivamente, igualmente, se formuló **REPARO RESARCITORIO** al funcionario José Antonio González Medina, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Acto Decisorio, sin que los referidos funcionarios, o sus representantes legales, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2013.

Cúmplase.

ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERA
Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución No 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.561 de fecha 07 de Mayo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 104 Caracas, 20 de septiembre
de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 17 de septiembre de 2013, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Empresa **COMPANÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)**, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.293.405.063)**. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	1.212.289.994
- Ingresos de Operación	1.206.289.994
Venta de Bienes y Servicios	1.206.289.994
Mercado Interno	1.206.289.994
- Ingresos de la Propiedad	6.000.000
Ingresos de la Propiedad	6.000.000
Intereses por Depósitos	6.000.000
B. Gastos Corrientes	1.157.585.731
- Gastos de Operación	793.761.743
Gastos de Personal	262.278.432
Materiales, Suministros y Mercancías	241.766.914
Servicios No Personales	120.337.776
Impuestos Indirectos	48.453.831
Depreciación y Amortización	20.872.760
Variación de Existencias	100.052.030
- Impuesto directo	15.764.168
- Transferencias y Donaciones Corrientes	52.000.000
Al sector privado	300.000
Donaciones corrientes al sector privado	300.000
Donaciones a personas	300.000
Al sector público	51.700.000
Transferencias corrientes al sector público	37.700.000
A los entes descentralizados sin fines empres. para sus gastos	100.000
A los entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	37.600.000
Donaciones corrientes al sector público	14.000.000
A la República	14.000.000
- Otros Gastos Corrientes	296.059.820
Bienes y Servicios para la Venta	296.059.820
C. Resultado Económico: Ahorro	54.704.263

L. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	175.629.853
Aborro en Cuenta Corriente	54.704.263
Disminución de Existencias	100.052.030
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	20.872.760
B. Gastos de Capital	97.778.000
Inversión Real Directa	22.778.000
-Formación Bruta de Capital Fijo	97.778.000
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	72.020.000
Construcciones de bienes de dominio privado	24.850.000
Construcciones de bienes de dominio público	900.000
C. Resultado Financiero: Superávit	77.859.853

. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	1.138.181.362
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	1.060.242.309
Disminución de otros activos financieros	1.060.242.309
Disminución de disponibilidades	
Disminución de Bancos	1.060.242.309
Superávit Financiero	77.859.853
B. Aplicaciones Financieras	1.138.181.362
Inversión Financiera	34.771.979
Incremento de Otros Activos Financieros	
Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	34.771.979
Disminución de Pasivos	1.103.329.383
Disminución de cuentas y efectos por pagar	
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	1.103.329.383

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS (Bolívaras)

Concepto	Presupuesto 2013
INGRESOS	2.293.405.863
Ingresos Corrientes	1.212.289.994
Ingresos de Capital (Excluye Variación de Existencias)	20.872.760
Puentes Financieras	1.060.242.309
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	2.293.405.863
Proyectos	972.643.758
Acciones Centralizadas	1.320.761.305

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívaras)

Partida	Denominación	Presupuesto 2013
4.01	Gastos de Personal	262.278.432
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	537.826.734
4.03	Servicios No Personales	168.791.607
4.04	Activos Reales	97.778.000
4.05	Activos Financieros	34.771.979
4.07	Transferencias y Donaciones	52.000.000
4.08	Otros Gastos	36.636.928
4.11	Disminución de Pasivos	1.103.329.383
TOTAL		2.293.405.863

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívaras)

Concepto	Presupuesto 2013
SALDO INICIAL	1.289.766.464
INGRESOS	1.177.518.015
Ingresos de Operación	1.171.518.015
Otros Ingresos	6.000.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	2.467.284.479
EGRESOS	2.237.760.324
Egresos de Operación	968.896.773
Inversión Real	97.778.000
Otros Egresos	1.171.093.551
SALDO FINAL	729.524.155

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2013 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	769
Directivo	2
Profesional y Técnico	211
Administrativo	127
Médico	3
Obrero	426
Personal Contratado	2.483
Profesional y Técnico	942
Administrativo	275
Obrero	1.266
Total	3.252

RESUMEN DE PROYECTOS			
Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2013
118545	Producción y Comercialización de Muebles y Productos Metalomecánicos	Unidad	1.305.250
118447	Producción y Comercialización de Químicos y Explosivos	T.M	17.579
118498	Comercialización de Productos no Propios	Unidad	7.712.653

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional
de Presupuesto - Número: 105 - Caracas, 19 de septiembre de 2013 203 y 154º

PROVIDENCIA

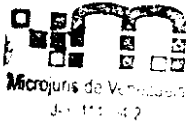
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numerales 2 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada que afecta partidas controladas, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 12.803.852,86), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 19 de septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL		Bs. 12.803.852,86
DEL PROYECTO, ACCIONES CENTRALIZADAS, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:		
Proyecto: E50000004000 "Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital"		Bs. 12.803.852,86
Acción Específica: E5000004001 "Diseño y ejecución de proyectos y obras para la construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas al desempeño deportivo, educativo de atención social, para la salud y la prestación de servicios a la comunidad"		12.803.852,86
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" 834.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República" 834.000,00
Acción Específica:	E5000004003	"Reactivación y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación" Bs. 11.969.852,86
Partida:	4.07	"Servicios No Personales" 991.891,99
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" 991.891,99

Partida:	4.04	"Activos Reales"	18.977.960,87
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	9.900.378,00
	13.01.00	"Estudios y Proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	1.077.582,87
AL PROYECTO, ACCIONES CENTRALIZADAS, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:			
Proyecto: E50000004000 "Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital"			Bs. 12.803.852,86
Acción Específica: E5000004001 "Diseño y ejecución de proyectos y obras para la construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas al desempeño deportivo, educativo de atención social, para la salud y la prestación de servicios a la comunidad"			Bs. 10.450.852,86
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	991.891,99
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	91.168,95
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	900.723,04
Partida:	4.04	"Activos Reales"	9.458.960,87
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	5.521.401,27
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	2.025.976,73
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	1.911.582,87
Acción Específica: E5000004003 "Reactivación y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación"			2.353.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	2.353.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	04.99.00	"Otros equipos de transporte, tracción y elevación"	2.353.000,00

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 107 - Caracas, 20 de septiembre de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital (Gobierno de Calle) del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CTS. (28.464.285,71), (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 20 de septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Ba. 28.464.285,71

Acción Centralizada: 030002000 "Gestión administrativa" " 28.464.285,71

Acción Específica: 030002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 28.464.285,71

CEDENTE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 26.750.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 11.01.00 "Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" " 3.000.000,00

11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" " 5.500.000,00

11.99.00 "Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos" " 7.600.000,00

12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 5.200.000,00

18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 450.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.714.285,71

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 11.05.04 "Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" " 1.714.285,71

RECEPTORAS:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 14.750.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.01.00 "Textiles" " 5.200.000,00

03.02.00 "Prendas de vestir" " 500.000,00

03.03.00 "Calzados" " 1.000.000,00

05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 450.000,00

06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes" " 1.500.000,00

07.04.00 "Cemento, cal y yeso" " 100.000,00

08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" " 800.000,00

08.05.00 "Materiales de orden público, seguridad y defensa" " 200.000,00

10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y juguetes" " 1.000.000,00

10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" " 1.000.000,00

10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo" " 1.500.000,00

10.08.00 "Materiales para equipos de computación" " 1.500.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 13.714.285,71

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.05.00 "Maquinaria y equipos industriales y de taller" " 300.000,00

06.01.00 "Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" " 1.714.285,71

09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	4.000.000,00
09.02.00	"Equipos de computación"	3.500.000,00
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	4.000.000,00
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	200.000,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA-2-3- 003420 Caracas, 21 AGO 2013

203º y 154º

I. ANTECEDENTES.

Visto que en fechas catorce (14) y quince (15) de mayo de 2012 el ciudadano JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 15.348.720, mediante escritos signados con los números 2012-27694 y 2012-27843 de nuestro control de correspondencia, interpuso formal denuncia contra la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., con ocasión al siniestro Nº 595899, ocurrido en fecha veintidós (22) de enero de 2012 a un vehículo de su propiedad, amparado bajo la Póliza de Automóvil Nº 289715, suscrita con la referida empresa aseguradora.

Vista la denuncia interpuesta por el ciudadano antes mencionado, en fechas veintiuno (21) de junio, diecinueve (19) de julio y ocho (8) de agosto de 2012, previa citación efectuada a las partes involucradas, fueron diferidos tres (3) actos conciliatorios, llevándose finalmente a cabo el acto de conciliación para la solución del caso planteado en la sede de este Organismo en fecha veintiuno (21) de agosto de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos, y que fueron recogido en los artículos 5 (numeral 7), 7, (numeral 27), 129 (numeral 11) y 133 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como en las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.826 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2011, reimpresas por error material en fecha treinta y uno (31) de enero de 2012 y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.854.

Visto que no hubo un acuerdo satisfactorio entre las partes en conflicto, por cuanto la empresa ZUMA SEGUROS, C.A. alegó que a la fecha no se había emitido el cheque para el suministro de repuestos faltantes, en virtud de problemas tecnológicos presentados.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha once (11) de diciembre de 2012, a través del Oficio Nº FSAA-2-3-19122-2012 requirió de la empresa

ZUMA SEGUROS, C.A., la remisión de un informe detallado del caso, a los fines de verificar si dicha aseguradora incurrió en infracción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que en fecha veintiocho (28) de diciembre de 2012 fue recibido por ante el control de correspondencia de este Organismo, escrito signado bajo el N° 2012-42441, mediante el cual la empresa *supra* identificada presentó el informe que le fuese requerido, exponiendo en éste las circunstancias de hecho que justifican los acontecimientos denunciados por el ciudadano anteriormente identificado (Folios 52 al 171); resaltando de la documentación remitida la siguiente cronología:

- Que en fecha veintitrés (23) de enero de 2012, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, recibió notificación del ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA**, de la ocurrencia del siniestro en cuestión y al momento de la declaración y a los fines de su tramitación se realizó la inspección correspondiente para el ajuste de daños el día veintidós (22) de febrero de 2012 (vuelto del folio 170).

- Que en fecha veintinueve (29) de marzo de 2012, el ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA**, presentó a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, dos presupuestos de reparación (vuelto del folio 170).

- Que paralelamente denuncia por ante el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), llegándose al convenio que el **TALLER BAIONA, C.A.**, suministrará los repuestos, por cuanto eran más económicos que los presupuestos presentados por el asegurado (vuelto del folio 170).

- Que en fecha veintitrés (23) de abril de 2012 fue autorizada la orden de compra N° 461237 para la adquisición de varios repuestos por un monto de ciento diez mil novecientos noventa y dos bolívares sin céntimos (Bs. 110.992,00), así como la orden de reparación N° 461254 por el concepto de mano de obra por un monto de catorce mil doscientos veinticuatro bolívares sin céntimos (Bs. 14.224,00), (folio 169 y vuelto del folio 170).

- Que el **TALLER BAIONA, C.A.**, no garantizó el suministro de algunos repuestos por ser importados, inconveniente que hizo que la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, suspendiera dicha orden de compra, por lo que de inmediato gestionó con otra casa de repuestos llamada **PUBLI TIPS 2011, C.A.**, quien despachó de inmediato dichos repuestos (folio 169).

- Que en fecha trece (13) de junio de 2012, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, procedió a cancelar gran parte de los repuestos al proveedor por un total de noventa y seis mil cuatrocientos ocho bolívares sin céntimos (Bs. 96.408,00), (folio 169).

- Que adicionalmente en fecha ocho (8) de junio y tres (3) de julio de 2012, realizaron otras inspecciones al vehículo siniestrado para realizar anexos al ajuste de daños inicial, emitiendo la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, otra orden de reparación por diecisiete mil quinientos setenta y un bolívares con ochenta céntimos (Bs. 17.571,80) y en fecha dieciocho (18) de septiembre de 2012, emite otra orden de compra N° 479125 para los estribos derecho e izquierdo del vehículo por ocho mil seiscientos veinticuatro bolívares sin céntimos (Bs. 8.624,00), (folio 169).

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y por la magnitud del impacto en la reparación de los daños sufridos por el vehículo, se encuentran involucrados una serie de repuestos de difícil ubicación, en virtud de la escasez de los mismos por la dificultad de la obtención de divisas, por lo que a la presente fecha no se había podido sustituir la tapa del Air Bag del volante, aunado al hecho que dicho siniestro ocurrió en Ciudad Bolívar (vuelto del folio 169).

Visto que según Providencia Administrativa emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora N° FSAA-2-3-001632, de fecha diez (10) de mayo de 2013 (Folios del 172 al 174), se ordena de oficio iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, por encontrarse presuntamente incurso en la infracción del supuesto de **retardo** en el incumplimiento de sus obligaciones, previsto en el artículo 130 y sancionado por el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con motivo a la denuncia formulada por el **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.348.720, mediante escritos signados con los números 2012-27694 y 2012-27843 de nuestro control de correspondencia, con ocasión al siniestro N° 595899, ocurrido en fecha veintidós (22) de enero de 2012 a un vehículo de su propiedad, amparado bajo la Póliza de Automóvil N° 289715, suscrita con la referida empresa aseguradora.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO.

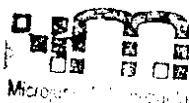
Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario que este Organismo de Supervisión de la Actividad Aseguradora realice algunas consideraciones previas:

Visto que en fecha veintinueve (29) de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en fecha cinco (5) de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, cuyo artículo 1 dispone como su objeto establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, en el numeral tercero de sus disposiciones finales, establece que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la prenombrada Ley dispone la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha veintitrés (23) de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha ocho (8) de marzo de 1995.

Visto que el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece como atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que a este Organismo le atribuye la predicha Ley.



Organismo de Supervisión de la Actividad Aseguradora

Visto que las facultades de este Órgano de Control se limitan a verificar que los sujetos regulados den cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones y en todo caso aplicar los correctivos necesarios a objeto de ajustar la conducta de las empresas a los dispositivos de la Ley que regula la materia, pero en ningún momento puede la Administración obligar a éstas a pagar a los asegurados, toda vez que dicha función escapa de su esfera de competencia, ya que la posibilidad del cumplimiento forzoso de la obligación de las aseguradoras se encuentra en manos de los órganos jurisdiccionales.

Vistos los documentos que conforman el expediente administrativo, y la averiguación administrativa iniciada de oficio según Providencia Administrativa emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora N° FSAA-2-3-001632, de fecha diez (10) de mayo de 2013, corresponde a este Órgano de Control determinar si la conducta asumida por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, al momento de tramitar la reclamación presentada, encuadra dentro del supuesto de hecho contemplado en el artículo 130 de la Ley de La Actividad Aseguradora, en cuanto a la figura del **retardo**; por lo que nos permitimos explicar el alcance de dicha norma, que dispone:

"Artículo 130. Los tomadores, asegurados o beneficiarios de los seguros y los contratantes de planes o servicios de salud de medicina prepagada, tienen derecho a recibir la indemnización que le corresponda, en un lapso que no exceda de treinta días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya entregado el último recaudo o del informe de ajuste de pérdidas, si fuese el caso. En consecuencia, las empresas de seguros o de medicina prepagada estarán obligadas a hacer efectivas las indemnizaciones antes del vencimiento del referido lapso, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Igualmente tienen derecho a ser notificados por escrito dentro del lapso antes señalado, de las causas de hecho y de derecho que justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida. El incumplimiento de la obligación aquí descrita, por parte de los sujetos regulados, generará la correspondiente responsabilidad administrativa por rechazo genérico.

Se entiende que las empresas de seguros o de medicina prepagada han eludido el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista falta de pago o ausencia de respuesta ante la solicitud de pago de las coberturas previstas en una determinada póliza; cuando utilicen artificios para no asumir su responsabilidad.

Lo dispuesto en el presente artículo aplicará igualmente en los casos de fianzas emitidas por empresas de seguros autorizadas para ello.

En los casos de rechazo o elusión los sujetos regulados a que se refiere este artículo, tienen la obligación de probar la improcedencia del reclamo."

Supuesto de hecho sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la *supra* mencionada Ley, que indica:

"Artículo 166: Las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada y las asociaciones cooperativas, que eludan, retarden o dejen de cumplir sin causa justificada, sus obligaciones para con los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes o asociados, dentro de las condiciones y plazos legales o contractuales aplicables, serán sancionadas con multa

de un mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) en caso de retardo o rechazo con argumentos genéricos; y de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.), en el supuesto de elusión.

Las sanciones contenidas en el presente artículo aplicarán igualmente en los supuestos en que las empresas de seguros, que actúen como reaseguradoras o afianzadoras retarden, rechacen con argumentos genéricos o eludan el cumplimiento de sus obligaciones."

III. ALEGATOS DE LA ASEGURADORA.

Visto que estando dentro del lapso legal para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, la representación de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, mediante escrito recibido en fecha diez (10) de junio de 2013, signado con el N° 2013-13970 en el control interno de correspondencia expuso, entre otras cosas, los siguientes planteamientos, los cuales se dan aquí por reproducidos de manera resumida, ya que reposan en el escrito que corre inserto en el expediente del caso:

De cara a lo establecido en el artículo 130 de la aludida Ley, indicó que la disposición señalada se refiere al derecho que tienen los tomadores, asegurados y beneficiarios de las pólizas de seguros de recibir indemnización en un lapso que no exceda de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha en que haya entregado el último recaudo o el informe de ajuste de pérdidas y en el caso que nos ocupa, la empresa en cuestión procedió a facilitar los medios para la indemnización del siniestro, por lo que mal puede interpretarse como presunto retardo la conducta asumida por **ZUMA SEGUROS, C.A.**, frente a éste siniestro, puesto que de ninguna forma, pretendieron evadir la obligación de indemnizar el siniestro, ni mucho menos retardarlo, tan es así que dada la situación del país en cuanto al tema de partes, piezas y repuestos aún en la presente fecha queda pendiente la tapa del Air Bag del volante, en virtud que la instalación y programación se realiza exclusivamente en Concesionarios y a la presente fecha el ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA** no ha presentado las facturas para proceder al pago contra reembolso (folio 191 y vuelta del folio 192).

Finalmente, la representación de la aseguradora solicitó que la averiguación sea declarada sin lugar con los pronunciamientos legales correspondientes.

IV. ALEGATOS DEL DENUNCIANTE.

Con ocasión de la averiguación administrativa abierta, la asegurada no remitió ni por sí, ni a través de algún apoderado, algún otro escrito o cualquier otra documentación adicional a su denuncia.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Visto que el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía **ZUMA SEGUROS, C.A.** realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Visto que en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la mencionada aseguradora el presunto incumplimiento del supuesto de hecho denominado "retardo" con motivo de la denuncia formulado por el ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.348.720; según lo dispuesto con el artículo 130, sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 166 *ejusdem*.

En tal sentido, debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, esto es, **treinta (30) días continuos**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

Visto que en fecha veintitrés (23) de enero de 2012 la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, es notificada sobre el siniestro sufrido por el vehículo propiedad del ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.348.720.; y en fecha veintidós (22) de febrero de 2012 es realizado el ajuste de daños respectivo a fin de determinar el monto y valor de los daños que fueron causados al bien objeto del seguro a consecuencia del siniestro.

Visto que al día siguiente de realizado el ajuste de daños -considerando éste como último recaudo entregado- se deberán comenzar a computar los treinta (30) días continuos a los cuales hace referencia la norma para que el asegurado reciba por parte de la empresa aseguradora la debida indemnización o sea notificado por escrito de las razones de hecho y de derecho por las cuales es siniestro es rechazado, bien sea total o parcialmente; venciendo este plazo legal el día veintitrés (23) de marzo de 2012.

Visto que en fecha veintitrés (23) de abril de 2012, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, emite orden de compra N° 461237; sin que hasta dicha fecha se evidencia la existencia de ninguna notificación escrita dirigida al ciudadano asegurado, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento la indemnización del siniestro, aun cuando la aseguradora está en la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, por tratarse de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución.

Visto que si bien es cierto que el vehículo propiedad del ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA** fue efectivamente reparado, según se evidencia en la orden de reparación N° 00000000475737 (folio 190) en la que el ciudadano en cuestión firma el recibo del bien asegurado reparado a satisfacción; no menos cierto es el hecho que -tomando en consideración la documentación remitida a este Órgano de Control- se evidencia que al ciudadano en ningún momento le fue notificado por escrito el estatus del siniestro, ni se le solicitó la realización de compras de partes, piezas y repuestos faltantes para ser indemnizadas por vía de reembolso, manteniéndolo indiscutiblemente desinformado sobre los hechos que giraban alrededor del caso. Al punto que en el escrito consignado por la empresa **ZUMA SEGUROS,**

C.A. en defensa de sus derechos (vuelta del folio 192), ésta indica que de la reparación aun se encuentra pendiente la tapa del Air Bag del volante, excusando la ausencia de cancelación de la misma en la falta de presentación de facturas para su reembolso por parte del asegurado, sin embargo no consta en el expediente escrito alguno en el cual se inste al ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA** a realizar la búsqueda y adquisición del mismo, por lo que mal podrían encontrarse a la espera de un hecho no notificado al asegurado.

Visto que no consta en el expediente administrativo (y tampoco lo demostró la aseguradora), la misiva o soporte documental mediante el cual la empresa de seguros informe oportunamente al asegurado que asume la responsabilidad de cancelar el siniestro ocurrido en fecha veintidós (22) de enero de 2012, mas sin embargo por la difícil situación suscitada por la escasez de las partes, piezas y repuestos, dicha indemnización se haría de manera progresiva según la disponibilidad en el mercado de los mismos; con lo cual se le vulneró al asegurado su derecho de ser notificado por escrito y dentro del plazo legal previsto para ello; y al no realizar tempestivamente esa participación incurrió en el ilícito de retardo, el cual perfectamente se subsume en el supuesto que se encuentra previsto en el artículo 130 de la Ley la Actividad Aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la violación por parte de la aseguradora al contenido del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en lo que respecta al supuesto de **retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones con ocasión de la reclamación presentada por el ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.348.720, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.** con multa por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS** (Bs. 114.000,00), suma que corresponde a la sanción aplicada en límite mínimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 130 de la Ley la Actividad Aseguradora, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en el artículo 166 *ejusdem*, a saber, multa de un mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) en caso de retardo o rechazo con argumentos genéricos; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Finanzas), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívars (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía."
(Resaltado propio).

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A. por la violación al supuesto de retardo previsto en el artículo 130 y sancionado por el artículo 166 *ejusdem*, se calculó de la siguiente manera:

Monto de la Unidad Tributaria	Vigente para la época en que se suscitaron los hechos (G.O.R.B.V. N° 39.623 de fecha 24/02/2011)	Es igual a decir: Bs. 76,00
-------------------------------	--	-----------------------------

Ahora bien,

Bs. 76,00	1500 Unidades Tributarias, siendo este el límite mínimo de la pena.	Es igual a Bs. 114.000,00
-----------	---	---------------------------

Asimismo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica:

"Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (negritas nuestras).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que:

"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación." (Énfasis nuestro).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso

de la atribución conferida en el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.** con multa por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 114.000,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su límite mínimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de **retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones establecido en el artículo 130 de la *supra* mencionada Ley, con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano **JOAQUIN RAFAEL GUZMÁN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.348.720. La referida multa deberá ser pagada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitar la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.** podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.


JOSE LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución No. 090 de febrero de 2013
 G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 7 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **090**
 Caracas, **29** AGO 2013
 203° y 154°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

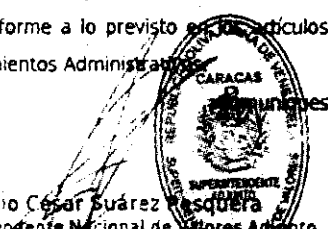
Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de valores) para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizado), según Resolución Nro. 102-2005, de fecha 01 de agosto de 2005.

Visto que la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., se dirigió ante este Organismo en fecha 22 de agosto del año 2013, a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizado), de conformidad con lo previsto en los artículos 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizado), mediante Resolución Nro. 102-2005, de fecha 01 de agosto de 2005, emanada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario (hoy Operador de Valores Autorizado).
- 3.- La sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., deberá constituir a favor de la Superintendencia Nacional de Valores una fianza equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio al cierre del primer semestre de 2013.
- 4.- Notificar al ciudadano **Oswaldo Lairat**, titular de la cédula de identidad N° V-5.365.126, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que se notifique y publique.


Julio César Suárez Pasquero
 Superintendente Nacional de Valores
 Resolución N° 197 de fecha 25 de agosto de 2011
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.800 de fecha 15 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **092**
Caracas, **29 AGO 2013**
203° y 154°

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1, y 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados están sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 21 de febrero de 2011, mediante Resolución N° 032-2011, aprobó que el ciudadano Manuel Salazar Coello en su carácter de Liquidador de SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. (liquidada), la constitución de un Fideicomiso con los activos de la citada casa de bolsa, por un período de dos (2) años.

Visto que en fecha 09 de junio de 2011 se constituyó con Banesco Banco Universal, C.A., un Fideicomiso con los activos de SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. (liquidada), para garantizar cualquier obligación y o pasivo contingente que se pudiese derivar del proceso de intervención o posteriores eventos subsecuentes, por un período de dos (2) años conforme a lo ordenado por este Organismo, el cual fue debidamente autenticado ante la Notaría Pública Principal de Pampatar de la Jurisdicción del Estado Nueva Esparta, en fecha 09 de junio de 2011, bajo el N°28, Tomo 73 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública.

Visto que ha transcurrido el lapso de dos (2) años sin que hasta la presente fecha se haya presentado algún acreedor exigiendo o reclamando el pago de su obligación, conforme a lo previsto en el artículo 23 de las Normas Para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que en fecha 13 de agosto de 2013, el ciudadano Absalón Méndez Cegarra, titular de la cédula de identidad N° V-2.287.255 actuando en representación de la sociedad mercantil SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. (liquidada), solicitó a esta Superintendencia Nacional de Valores el finiquito del fideicomiso constituido con Banesco Banco Universal, C.A., tomando en consideración que el 09 de junio de 2013, venció el plazo de los dos (2) años.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores y 23 de las Normas Para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1.- Ordenar a Banesco Banco Universal, C.A. la liberación del Fideicomiso constituido en fecha 09 de junio de 2011 a favor de los acreedores de SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. (liquidada), el cual fue debidamente autenticado ante la Notaría Pública Principal de Pampatar de la Jurisdicción del Estado Nueva Esparta, en fecha 09 de junio de 2011, bajo el N°28, Tomo 73 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública.

2.- Notificar a Banesco Banco Universal C.A., y al ciudadano Absalón Méndez Cegarra, antes identificado, representante de la sociedad mercantil SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. (liquidada), lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Superintendente Nacional de Valores Adjunto
Resolución N° 193 de fecha 25 de octubre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.800, de fecha 15 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 256

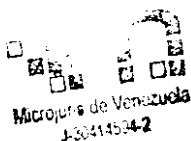
El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la entonces Junta de Regulación Financiera, mediante Resolución Nro. 004-1001 de fecha 8 de octubre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.337 de fecha 3 de diciembre de 2001, a través de la cual resolvió la liquidación del BANCO CAPITAL, C.A., y por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante las Resoluciones Nros. 150-11 y 153-11, ambas de fecha 17 de mayo de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.685 de fecha 31 de mayo de 2011, a través de las cuales se resolvió liquidar a las sociedades mercantiles ARRENDADORA CAPITAL, C.A. y CRÉDITO CAPITAL, C.A., respectivamente; la Resolución Nro. 245-11 de fecha 09 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.760 de fecha 19 de septiembre de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil INVERSIONES MODELO, C.A.; la Resolución Nro. 160-11 de fecha 24 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.707 de fecha 06 de julio de 2011, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A.; la Resolución Nro. 211-11 de fecha 29 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.731 de fecha 9 de agosto de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil ALMACENADORA CAPITAL, C.A. y la Resolución Nro. 239-11 de fecha 30 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil ADMINISTRADORA MODELO, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a las ciudadanas LISZT PAZOS LÓPEZ y JESSIKA CASTILLO BRICEÑO, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.468.472 y V-17.031.417, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del BANCO CAPITAL, C.A. y de las sociedades mercantiles ARRENDADORA CAPITAL, C.A., CRÉDITO CAPITAL, C.A., INVERSIONES MODELO, C.A., CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A., ALMACENADORA CAPITAL, C.A. y ADMINISTRADORA MODELO, C.A., personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Capital.

2° Revocar la designación del ciudadano **LEONARDO GALBÁN LARA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.357.380, quien fue designado Coordinador del Proceso de Liquidación de las sociedades mercantiles **ARRENDADORA CAPITAL, C.A., CRÉDITO CAPITAL, C.A., INVERSIONES MODELO, C.A., CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A., ALMACENADORA CAPITAL, C.A. y ADMINISTRADORA MODELO, C.A.** personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Capital, mediante Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 112 de fecha 25 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.862 de fecha 10 de febrero de 2012.

3° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del **BANCO CAPITAL, C.A.** y de las sociedades mercantiles **ARRENDADORA CAPITAL, C.A., CRÉDITO CAPITAL, C.A., INVERSIONES MODELO, C.A., CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A., ALMACENADORA CAPITAL, C.A. y ADMINISTRADORA MODELO, C.A.** queda integrada por las ciudadanas **LISZT PAZOS LÓPEZ** y **JESSIKA CASTILLO BRICEÑO**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.468.472 y V-17.031.417, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.



DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal
0-28009997 - 8

Caracas, cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013)
203°, 154° y 14°
Sesión de Junta Directiva N° 466-08-2013 del 29/08/2013

Quien suscribe, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Presidente del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, designación que consta de Decreto Presidencial N° 8.214 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.674 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011), suficientemente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral 3, de los Estatutos Sociales del Banco y por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Institución, según consta en su sesión N° 466-08-2013, de fecha 29 de agosto de 2013; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; dicta lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Se constituyen las Comisiones de Contrataciones del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, referentes a la Ejecución de Obras y para la Compra y Adquisición de Bienes y Servicios, de carácter permanentes las cuales estarán encargadas de aplicar procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios distintos a los profesionales y los laborales, de conformidad a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con excepción del procedimiento de contratación directa.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones para la Compra y Adquisición de Bienes y Servicios, estará integrada por Cinco (5) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Asimismo, la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, estará integrada por Tres (3) Miembros Principales, cada miembro principal, a excepción de la Secretaría, contará con un (1) Suplente. Los miembros de las Comisiones de Contrataciones actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica, Financiera.

TERCERO: Conforme al artículo anterior se conforman dos (2) Comisiones de Contrataciones del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal; y se designan como miembros de las misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios:

ÁREA	Nombre	Cédula de Identidad	Suplente	Cédula de Identidad
FINANCIERA	Dionora Rodríguez	V-7.827.384	Ann García	V-8.871.858
LEGAL	Oguy Franco de Rodríguez	V-12.226.410	Roselyn Noda	V-15.152.663
TECNICA	Mercedes Fernández	V-5.988.198	Jesús Sánchez	V-15.031.327
TECNICA	Rosalba Casallo	V-8.240.274	Jesmar Arrieta	V-17.248.505
TECNICA	Hernán García	V-12.083.830	Juan Fernández	V-12.388.385
Secretaría	Martha Tovar	V-8.095.803	Laura Hidalgo	V-13.843.527

- Comisión de Contrataciones para Ejecución de Obras:

Legal	Oguy Franco de Rodríguez	V-12.226.410	Luzmila Hidalgo	V-13.843.527
Técnica	Vicente Calazzo	V-5.673.300	Clara Elías Tapie	V-11.582.986
Financiera	Ennio Suarez	V-15.969.987	Cristóbal Cárdenas	V-15.021.181
Secretaría	Monica Molina	V-9.878.548		

CUARTO: Las faltas temporales u absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

QUINTO: Las Comisiones de Contrataciones se constituirán válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: Las Comisiones de Contrataciones contarán con una Secretaría o un Secretario, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar las reuniones de la respectiva Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.
2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
4. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dictan en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
6. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
7. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y nominativas que regulan la materia.
8. Velar porque cada proceso de contratación se realice en la oportunidad que corresponda, con el objeto de asegurar la correcta operatividad del Banco.
9. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva del Banco y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requerente para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación.

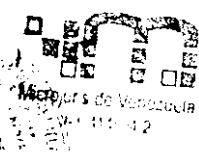
OCTAVO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará a la Junta Directiva del Banco, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este aparte, deberá constar en Resolución y en un Acta de la Junta Directiva del Banco, que se levante al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del ente Contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 42 de la referida Ley de Contrataciones y su Reglamento, deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

DÉCIMO: A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz; pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en Caracas, al Cinco (05) de Septiembre del año 2013.



G/B RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Presidente
Banco de Venezuela S.A., Banco Universal
Según Decreto N° 8.214 de fecha 16/05/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.674 de fecha 16/05/2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.875 de fecha 17/05/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA,
S.A. VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (V.I.T.)

Punto Fijo, de 15 agosto de 2013

Años 203º y 154º y 14º

Providencia Administrativa VIT/001-2013

El Presidente de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (V.I.T.) ciudadano **Jorge Emilio Michinaux Henríquez**, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° **V-6.966.723**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diez (2010), ratificado según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha dos (02) de febrero de dos mil once (2011), registrada bajo el N° 16, tomo 10-A, en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), debidamente autorizado por CORPIVENSA mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 17 de julio de 2013, a su vez, elevada al Ministro del Poder Popular para Industrias a través de Punto de Cuenta N° 067 de fecha 30 de julio de 2013, debidamente aprobado en fecha 09 de agosto de 2013, y ratificado en reunión de Junta Directiva celebrada en fecha 14 de agosto de 2013, en uso de las atribuciones que le confiere los numerales "1", "13" de la cláusula Vigésima Quinta, del Acta Constitutiva y Estatutaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (V.I.T.), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de

selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Segundo: La Comisión de Contrataciones de VIT será integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica / legal, técnica y económica – financiera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Jurídica / Legal	Mariohr del Carmen Pacheco Sotillo	15.980.190	Daniel José Primera Smith	18.156.173
Económica Financiera	Margarita Isabel Rojas Mora	14.032.984	Miriam Josefina Lugo Perozo	13.818.979
Técnica	Ángel Eligio Rodríguez Sierralta	15.386.086	Pedro José Chirinos Rojas	11.772.201

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Tercero: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de VIT a la ciudadana **Milángela Andreína Quells Mujica**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.448.296**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad, de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente. Igualmente, se designa a la ciudadana **Liseth del Valle Yamarte Álvarez**, titular de la cédula de identidad N° **V- 23.675.136**, como Secretaria suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de V.I.T.

Cuarto: La Comisión de Contrataciones de VIT será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de Abril de 2009 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

Quinto: La Comisión de Contrataciones de VIT se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales, o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular, y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Sexto: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Séptimo: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de VIT, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Octavo: La Comisión de Contrataciones de VIT podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de lo requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

Noveno: La Comisión de Contrataciones de VIT, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Décimo: La Comisión de Contrataciones de VIT, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.

Décima Primera: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

JORGE E. MICHINAUX HENRIQUEZ
Presidente de VIT

Según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Fecha 04 de Febrero de 2010, asentada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 17 de febrero de 2010 e inscrita en el Tomo S-A, Número 37.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4700 CARACAS, 11 SET. 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
JOSÉ GREGORIO VILLAPAREDES MORALES C.I. V-6.707.389	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CAMPOS C.I. V-10.349.898	Jurídica
GONZALO ENRIQUE VALDESPINO C.I. V-642.259	ROBERTO JOSÉ GONZÁLEZ MONGES C.I. V-4.236.535	Económico-Financiera
JORGE LUIS RODRÍGUEZ HAMILTON C.I. V-13.057.579	JORGE JOSÉ BASTIDAS PERDOMO C.I. V-4.854.800	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MILAGROS DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.989.506, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, y la ciudadana **ISIS OSIRIS ROJAS SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.531.280, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.

3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Colegio Universitario de Caracas vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto la Resolución N° 3.251 de fecha 21 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.949 de fecha 21 de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 154 CARACAS, 25 SET. 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 4, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el numeral 7 del artículo 2° del Decreto N° 8.559 de fecha 1° de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 2 de noviembre de 2011,

POR CUANTO

Está consagrado como Gran Objetivo Histórico del "Segundo Plan Socialista de Desarrollo de la Nación 2013-2019", la continuación de la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, asegurando la "mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad", para nuestro pueblo, haciendo sustentables las infraestructuras aeroportuarias y logrando operaciones aéreas seguras y eficientes.

POR CUANTO

El ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° 037 de fecha 12 de septiembre de 2013, autorizó que los bienes y servicios que conforman la infraestructura aeroportuaria de uso comercial del Aeropuerto Internacional "Mayor Buenaventura Vivas Guerrero", ubicado en la ciudad de Santo Domingo en el Estado Táchira, sean administrados por el Ministerio del Poder Popular

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar a la Empresa del Estado BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A., para que ejerza la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes y servicios que conforman la infraestructura aeroportuaria de uso comercial del Aeropuerto Internacional "Mayor Buenaventura Vivas Guerrero", ubicado en la ciudad de Santo Domingo en el Estado Táchira.

Artículo 2°. Se consideran bienes y servicios que integran la infraestructura aeroportuaria de uso comercial, objeto de la presente Resolución, la Pista de Aterrizaje, la Plataforma Comercial, el Terminal de Pasajeros, la Torre de Control y los otros bienes destinados al servicio público de carácter comercial, que en su conjunto hacen posible y facilitan la navegación aérea comercial.

Artículo 3°. Hasta que sea declarada la definitiva transferencia al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo de los bienes y servicios que conforman la infraestructura aeroportuaria de uso comercial objeto de la presente Resolución, estarán a cargo de una Comisión para su administración integrada de la siguiente manera:

WILFREDO CELESTINO MEZA MARÍN	C.I. V-6.093.242	Presidente de la Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.	Presidente de la Comisión
MATEO ADAMES	C.I. V-5.312.690		
CARLOS GONZÁLEZ ASHBY	C.I. V-6.038.997		
PATRICIA MELEÁN	C.I. V-14.045.703		
CÉSAR SUÁREZ	C.I. V-15.842.757		
EDGAR GARANTÓN	C.I. V-9.286.332		

Artículo 4°. Los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria de uso comercial antes descrita, serán transferidos al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, como Órgano rector del Sistema de Bienes Públicos

Artículo 5°. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes y servicios que conforman la infraestructura aeroportuaria de uso comercial del Aeropuerto Internacional "Mayor Buenaventura Vivas Guerrero".

Igualmente, el personal que labora en el aeropuerto señalado, deberá prestar toda la colaboración necesaria, para el cumplimiento del objeto a que se refiere la presente Resolución,

suministrando sin dilación la información requerida y, permitiendo el acceso a todas las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 6°. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



Comuníquese y publíquese,

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 62 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTERIO-CONSULTORIA JURIDICA
RESOLUCIÓN N° 090 CARACAS, 25 SET. 2013

283° y 154°

En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 5 del Decreto N° 5.307 de fecha 25 de abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670 de la misma fecha mediante la cual se crea la sociedad anónima "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), y la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688, de fecha 22 de mayo de 2007; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar como Miembros Principales de la Junta Directiva del "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), a los ciudadanos: LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO, titular de la Cedula de Identidad N° V-6.550.515; JOSE LUIS BERNARDO HURTADO, titular de la Cedula de Identidad N° V-7.232.941; NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V-9.541.761 y NEPTALI ANTONIO FERNANDEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V-10.310.965.

ARTÍCULO 2: Designar como Miembros Suplentes de la Junta Directiva del "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), a los ciudadanos: FRANCISCO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V-4.982.989; PEDRO MANUEL OLVEIRA HERNANDEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V-12.054.539; CESAR AUGUSTO NUÑEZ LIMA, titular de la Cedula de Identidad N° V-6.919.158; y STEFANO GREGORIO DE GENARO ORTEGA, titular de la Cedula de Identidad N° V-6.904.161.

ARTÍCULO 3: A tal efecto la Junta Directiva de la Sociedad anónima "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), queda conformada de la siguiente manera

PRESIDENTE: HERNÁN RAFAEL GONZÁLEZ PULIDO	C.I. N° V- 12.128.340
VICEPRESIDENTA (E): MILAGROS BRUCE D'VIAZZO	C.I. N° V-8.330.724
Miembros Principales: LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO JOSE LUIS BERNARDO HURTADO NEPTALI ANTONIO FERNANDEZ NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ	C.I.N° V-6.550.515 C.I. N° V-7.232.941 C.I N° V-10.310.965 C.I N° V-9.541.761

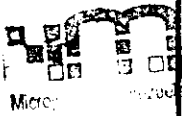
Miembros Suplentes:
FRANCISCO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ C.I N° V-4.082.089
PEDRO MANUEL OLVEIRA HERNANDEZ C.I N° V-12.054.639
STEFANO GREGORIO DE GENARO ORTEGA C.I N° V-6.904.161
CESAR AUGUSTO NUÑEZ LIMA C.I N° V-6.919.168

ARTÍCULO 4: Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.
HAJMAN EL TROUDI
Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION DM/N° 052 13

Caracas, 20 de septiembre de 2013

203º, 154º y 14º

Quien suscribe, FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Decreto N° 9.041 de fecha 12 de junio de 2012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1º. Se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar lo procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece el ordenamiento jurídico aplicable, e integrado por los ciudadanos y las ciudadanas que seguidamente se mencionan:

Area	Miembro principal	Miembro suplente
Jurídica	MARLENE VÁZQUEZ GONZALEZ C.I.V-11.481.533	KARIM JOSEFINA RIVAS BRACHO C.I.V- 16.034.140
Técnica	JESUS CONTRERAS C.I.V- 13.686.858	LUIS ANTONIO LOPEZ COLLANTES C.I.V-11.426.961
	ROSSBERT JOHANA OLARTE ORTÍZ C.I. V- 12.535.896	CÉSAR AUGUSTO CASTILLO PADRÓN C.I.V-13.567.313
Económica Financiera	ERICH NAILÉN ESCALANTE MONCADA C.I.V- V-11.568.526	JESUS RAFAEL BONAFINA FERNANDEZ C.I.V-14.407.144
	KARLI YOICE MEZA CASANOVA C.I. V-13.270.376	MAGALY JOSEFINA IRIZARRI LÓPEZ C.I. V-10.523.524

Se designa como Secretaria del Comité de Licitaciones a la ciudadana ZULAY MONASCAL DE LUNA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.821.960.

Artículo 2º. Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos, además de las previstas en las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, las siguientes:

- 1.- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
- 2.- Solicitar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
- 3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
- 4.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
- 5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
- 6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
- 7.- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
- 8.- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta al Ministro del Poder Popular para la Alimentación para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
- 9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
- 10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
- 11.- Presentar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, el Informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
- 12.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos y demás normativa aplicable que rige la materia.
- 13.- Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 3º. Los miembros de dicho Comité, realizarán sus funciones a tiempo parcial.

Artículo 4º. La Unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos en el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, podrá designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

Artículo 5º. En los procesos de enajenación de bienes públicos podrán asistir en calidad de observador, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con derecho a voz pero sin veto.

Artículo 6º. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se notificará a la Superintendencia de Bienes Públicos.

Comuníquese y Publíquese,

FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA****Resolución N° 0121****Caracas, 20 de septiembre de 2013**

203° y 154°



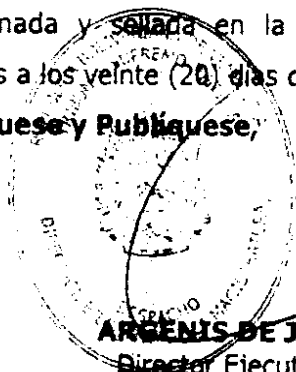
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010:

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **ALEXANDER ALFREDO BASTIDAS PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.646.208, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

203° y 154°

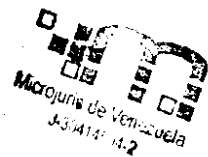
Caracas, 12.3 SEP 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 0 0 0 1 6 2

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **TERESA MARGARITA FERNÁNDEZ PATIÑO**, titular de la cedula de identidad N° 9.650.352, como Directora General, en Comisión de Servicio, en la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor, a partir del 1° de octubre de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 3, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y N° 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 23 SEP 2013

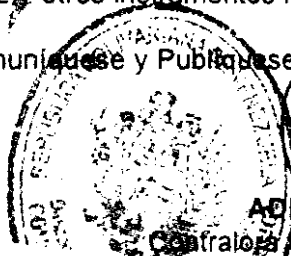
N° 01-00- 0 0 0 1 6 3 RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **SURELIA MERCEDES SALAZAR MARCANO**, titular de la cedula de identidad N° 7.990.146, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Sistemas de Control de la Dirección General Técnica de este Organismo Contralor, a partir del 1° de octubre de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 2 publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.840 del 11 de enero de 2012 y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese

**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República (E)

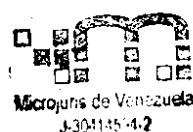
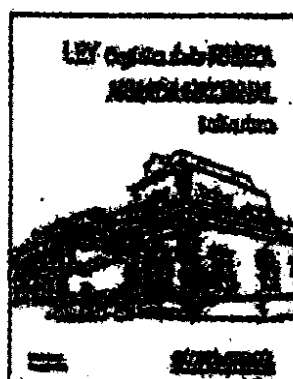
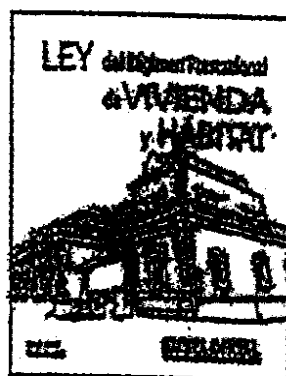
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las tapujillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XII Número 40.258
Caracas, miércoles 25 de septiembre de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

